R. 33.375/17/8





MEMORIAL

AL REY NVESTRO SENOR

CON VARIOS REPAROS,

SOBRE OTRO.

OVE PRAY RAYMVNDO VERART,

DEL SACRADO ORDER

DE SANTO DOMINGO,

COMO PODER AVIENTE

DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTS A SV MAGESTAD.

Con licencia del Real, y Supremo Consejo de las Indias,

En la Imprenta de Artonio Roman. co el mismo mes, y año.





MEMORIAL

AL REY NVESTRO SEÑOR
CON VARIOS REPAROS,
SOBRE OTRO,
OVE ED AV PAVAVANDO MED A

QVE FRAY RAYMVNDO VERART,
DEL SAGRADO ORDEN

DE SANTO DOMINGO,

Y COMO PODER A VIENTE

DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTO A SV MAGESTAD.

Con licencia del Real, y Supremo Consejo de las Indias, à 10 de Diziembre de 1691.

En la Imprenta de Antonio Roman, en el mismo mes, y año.



MVESTRO SENOR

CON VARIOS REPAROS.

SOBRE GIRO,

OVE FRAY RAYMVNDO VERART,

QEL SAGRADO ORDEN

DE SANTS DOMINGO,

OMO PODER AVIENTE

DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTS A SV MAGENTAD:

Con licencia del Real, y Supremo Confejo de las Indias, à 10 de Diziembre de 1691. En la Impreneu de Autonio Embases el mij un mess y año.

Rome quirie Italia policie Delimaria diffe Parel fare in ancie? So has lotte-

casiovers; fed and adi-

Bearinger aughbrig

med waterit transit dutal freeder, quicages months

ceres de larrone hami-

tring front a de jaim

Per conditionary prophs

fabricle , O erea Reli

ga for disteria, forma-

enten in forum erape

F. L. and concioners of

Televals, medicorum idan socilaness for

parra, ubi fedem baile

re solous his qui nihit

operari voluntain gena com rifum de amilia que

am more at me for impacofecutionals, del Memorial, que fobre este pur to he

Ntonio Xaramillo, de la Compañía de Jesvs, Procurador General por la Provincia de Filipinas: Dize ha llegado à fus manos copia de vn Memorial, en poco mas de tres paginas impressas, que Fray Raymundo Verart, de la Sagrada Religion de Predicadores, y Poder aviente, que dize ser del Rerevendo Arçobispo de Manila, presentò en el Real, y Supremo Consejo de Indias, y ha esparcido en esta Corre; y porque de sir contenido resultan nuevos apoyos de lo que el Suplicante tiene representado à V. Magestad en el Memorial contra quien dicho Fray Raymundo habla, y en otro de que el mismo, al parecer, con estudio particular calla, y se convence mas la necessidad de vn prompto, y eficaz remedio, ofrece el Suplicante à V. Magestad los reparos figuientes () and formal han charlo to out on some ordann y L'b. r adverfus vis

ropera .vir. monaft; jas, v Tabernas o publicas One has de Olanda, (on Tribunales , en que fobre materias de tao RIMERTALORA PARICCIA Juez competente de la Compania? Ento le focede oy à ena Religion, virrajuda, y

terias de tanta gravedad no deben reductife à papeles, que escandalizan el vulvo, y à los que se hallan sin noticia de los heches & sin que se consignotro sin. Y en consequencia desto, dize en la Pagina tercera, Que tales papeles lastiman los oidos Catolicos. Y en la Pagina quarta Que las partes no han de feguir fino medios juridicos que son los legitimos. (4) diffino A and ony É óver

No ay precio con que estimar à Fray Raymundo estas claufulas, pues con ellas de tal fuerte trata la causa agena, que como dixo S. Agusringmara la suya propria. (1) Por que si Fray Raymundo està sen inteli- Ad Donatistas, postgencia de lo dicho, quien es el que à ranta variedad de efchitos fabrica collationem, liborno dos por el milmo, firmados por el Reverendo Arcobispo, impressos con fecreto, y de ordenifuyo en el Colegio de Santor Tomas de Manila , y debuenimus electis deautorizados por fus Notarios, los introduxo en Mexico, donde en va fenforibus . Epifospis rias Cafas de particulares los enconere, vi, y tuve en mis manos ? Quien los remitio à la Puebla de los Angeles, donde al passar pob ella, me par- renes respreserent, ricipo su noticia quien los teniaren su casa? Quien los embarco den la Veg vo su se esent caujam ra-Cruz, y conduxo à España, donde los halle sy vo esparcidos en varias eafas don otras Relaciones impressas ; en que Pray Alonso Sandin y Fray Christoval Pedroche, y ortos poços Dominicos, lastiman Ayprovocan tanto à la Compañia Quien los traspasso à la Italia, donde va en lengua Española, vicen Francesa, pueden, quanto es de su parte, servit de Padron à la Compania de l'obre todo, brahendome de los terminos, que San Geronimo vso 3 (2) sobre papeles esparcidos contra si en Ro- Contr. Ruffin. lib. 3. ma, Italia, y Dalmacia, quien abria, y cerraba los Eforicorios, ly Ganetas donde el Reverendo Arçobifporquardava fus confulras, e informaciones fecretas contra la Compania, y con los elcritos ya preferidos los pur lass fuerant, és non ad fo en manos del Autor de la Practica Moral ; para que ya en todo si ya plures, quia non ad en parte impressos en Francès, buelen por Olanda, Flandes, Italia, Fran- oftentationem; jed ad cia, España, y otras Provincias, de donde impressos han venido à mis tianis loquendum est.

monori: (1) s anea cap. 23 . Nos dioire fi potestis quantum dare vestris, vt tanta contra fepro nobis vel dicenostram, sic perimen rent suam?

Dicis te aceusationem meam ad eos tantum misise, qu'i meis verbis adificationem Chrisma- Et vnde, oro te , libro-

ma pervenst? Quis ess Rome quis in Italia, feminauit? St in ferinijs tuis & amicorum tuorum latebat, ad me pervenerunt? Et auaes dicere te non ad oftentationem; fed ad adi-Sene Senex tanta confingis, quanta non di-

fabula , & erga Reliparte, vbi sedem habemoueri; tisus autem fos viros gesta sant, (4)dem orgo

(0)

Diete re accufamentaria

colaboration importance

Le con O marculo

has were soften provide

leurorisment privat

one Ruffer Illian

Suspent sun

sum tuoru ad mo fa- manos, segun consta del Memorial, que sobre este punto he presentado en vueltro Consejo? Señor, si al fuego quisiesse dar el ingenio alas, paquis in Dalmaria dif- ra que desde Manila diesse vn buelo de cinco mil leguas, y en todas partes fuesse arrojando centellas abrasadoras contra la Compañia de Jesvis, quales pudieran ser estas alas, sino las hojas de les escritos imquo modo ma crimina pressos, y esparcidos en la forma sobre dicha?

2 Pues ovga aora Fray Raymundo la reconvención, que con fu propria clausula haze à la parte del Reverendo Arçobispo la fuerca de ficationem quasiChris. la razon: Si entiende, que materias de tanta gravedad no deben reducirse à papetianum loqui, qui de les que escandalizan el vulgo, y à los que se hallan sin noticias de los hechos, sin que se configa otro fin; Como eslas mismas materias, contra lo mismo que ceret de latrone homi- entiende, las reduxo èl mismo à papeles, con que por publicos en el Orsida, de scorto mere- be, es fuerça aya mucho vulgo escandalizado? Por ventura estos son trix, seurra de mimo. medios juridicos, y legitimos, con que vna parte pueda provocar à la otra, ni las Casas de varios particulares, Eclesiasticos, Religiosos, y Seculares, Lib. 1. adversus vi- y mucho menos en estilo de San Juan Chrisostomo, (3) las Plaças, Lontuperar.vit. monast. jas, y Tabernas, ò publicas Oficinas de Olanda, son Tribunales, en que Per cunstorum oraha sobre materias de tanta granedad sea la risa, y chocarreria Juez compegiosos dicteria, sermo. tente de la Compañia? Esto le sucede oy à esta Religion, vitrajada, y nesque vertuntur; sine perseguida con los escritos de Fray Raymundo, firmados del Reverenenim inforum erupe. do Arçobispo: Y à vista de tan seo hecho vea dicho Fray Raymundo, si fendes, aspiciesque in dezir, que estas materias no son para escritos, que escandalizan el vul-Tabernis medicorum, go, y que los medios de las partes han de ler juridicos, y legales, es havel inqualibet vibis llarse la parte del Reverendo Arçobispo redarguida con lo que redarre solent hi, qui nihil guyò à vno San Agustin, (4) Legaliter laqui, & in actibus erubescere.

operari volunt, in gen. 3 Y si por sus escritos, y de los demás de la parte del R. Arcobispo, sem rifum ab omnibus negare Fray Raymundo aver vulgo escandalizado, scon que color, ò buius, & comedie ral apariencia de razon persuadirà dicho Fr. Raymundo, que quando la tio ac materies iomnis Compañia calla, y contra ella claman por tan nobles Reynos del mundo est corum, que adver- los eferitos referidos, ingeriendo noticias de los hechos à los que no las vellepida lapsus eori tenian, no aya vulgo en el mundo, que con tales escritos se escandalize, incunda, ac festina y que lo aya de aver luego al punto que la Compañia faca à luz vn escrito en defensa propia? Esto, Señer, parece, que es dedicar Fray Ray-Contra liter Petil. mundo al fin del año de 91. y en esta Corte, las palabras à la paz, y avet Donatif.lib. 2. cap. en Manila, à lo menos desde Mayo de 1685, dedicado la parte del Reverendo Arcobispo hechos y vsado escritos para el estrago, y la guerra: Es querer dicho Fray Raymundo establecer para la parte del Reverendo Arcobispo, y para tres, ò quatro Religiosos Dominicos, vna privilegiada, y superior inmunidad, con que sin riesgo de escandalo, divulguen acusaciones contra la Compañia; y vna servidumbre dura, con que si la Compania se dessende, quiera Fray Raymundo calificar de escandalostu defensa; lo qual es contra todas leyes, pues siendo en todas permitida la defensa, en ninguna hallara Fray Raymundo exceptuados los Jesuitas, ni condenada la moderacion de vna inculpada rurela, en que means ad eas energin nunca es justa la quexa del invasor, y fiempre es manissesta contra si mismo la instancia, y retorsion del escandalo, que voluntariamente atribuye el agresor al que se desiende. Doctrina, y practica, que enseño, y puso en execucion el pacientissimo San Geronimo con estas graues pa-

labras, que en vuestro Consejo represento por testimonio irrefragable contra la publicacion de los escritos de Fray Raymundo, autorizados por el Reverendo Arçobispo, y en abono de los que por parte de mi Religion he publicado: (5) Eftos Libros de mi Apologia, dize el Santo, los he embiado à los mismos, que con los tuyos tu aveas herido, para que en pos de tu Contr. Ruffin.lib. 3. veneno fuesse mi antidoto. Y poco antes: En lo mismo que por mi respuesta cap. 3. Misique hos ipme culpas, te califico por delinquente; y lo que en mi reparas, lo convierto en acusa- sos Apologia mea libros tion contra it Y lo contrario fuera, como fi lasimado uno à golpes, y cozes, y resis- ueras, ve venena ton tiendose, le dixesse su agressor: Por ventura no tienes precepto en el Evangelio de que nostra sequeretur ansite dieren una bofetada en una mexilla, ofrezcas la otra? Pues Varon deuoto, suminte retorquebo. acafote han puesto precepto de que me acotes ? De que me saques los ojos; y si por Quid quid enim me esta causa yo hiziere algun movimiento, luego me cantaràs, y daràs en rostro con non fecisse causaris, las palabras del Evangelio? Hasta aqui San Geronimo. Acomode Fray quare non ipse fecisti?
Raymundo estas palabras à las informaciones, y orros papeles secretar Raymundo estas palabras à las informaciones, y otros papeles secretos, aliquem calcibusque y impressiones ocultas del Reverendo Arcobispo en Manila contra la collidens, si resistere Compania, no intimadas à esta Religion, pero si publicadas yà en casi voluerit, dicat ei: Non ne tibi praceptum est: todo el mundo, y se hallarà metido en un estrecho bien apretado, de qui re percuserie in como en tan graue ofensa no ay escandalo, y lo ay en la respuesta. maxillam, prabe illi

4 Y assi, Señor, lo que el Suplicante ha llegado à entender, que bone vir, tibi pracep-(como dize Fray Raymundo) lastima los oidos Catolicos ono son sus sum est ve me verbe-Memoriales, por suyos, sino porque en ellos se ve en gran parte el mo-res? Oculum misi esso do con que contra tanta variedad de personas se ha procedido, aun me commovero, Euandespues de muertas algunas, por las inconsequencias, y designaldades, gelij mihi pracepta que en tales procedimientos intervinieron, y porque à tan copioso cu. cantabis? mulo de sucessos le agrega el portento estraño de ver, que vn Gigante tan crecido en la maldad, como al Autor de la Practica Moral, pinta el Reverendo Obispo de Malaga, salga en su Tomo quinto à campaña; y pertrechado con las armas del que por ser Arcobispo, y de los que por fer hijos del Gran Padre Santo Domingo Jocupan tan altos, y preheminentes puestos en los Exercitos del Dios de Ifrael, exprobre, y haga bat Philishaus: Ego guerra à los que por ser de la Compania de Jesvs no se les puede negar exprobrani agminibus en los mismos Exercitos siquiera el oficio de Soldados. (6) Esto es lo Ifrael hodie. que entre otras cosas lastima los oidos Catolicos, pero esto lo ha he- Latglesia en las leccho la Compañia, ò quien e par la constata div o presona ciones de s. Ignacio

REPARO SEGUNDO. bellum indixis co suc-

percencientes à la Doctrion de les vs de la Posicie

an innumental applied of Reverendo Argonicola pregunta de fear. N la misma Pagina segunda, prosigue inmediatamente contra mi constans sueris omnia Fray Raymundo, y dize: En cuyo delito parece estàr comprehendido tio confirmatus oracuel Autor del dicho Memorial; pues affentado en el , como assienta, no puede ser lo Deum sicue alios competente Juez el Supremo de Indias, donde le tiene presentado, recurre al di- alijs temperibus sancho Consejo con sus quexas. O en esta clausula afirma Fray Raymundo, que eiusdemque temporis en aquello milmo que tengo al Consejo por Juez incomperente recu- hareticis, Ignatium, & rro al mismo Consejo, para que como competente Juez lo determine, y institutam ab eo Soresuelva, ò no afirma esso è Si no lo afirma 3 la clausula de Fray Ray - ra sunt in Bullissummundo no viene à proposito, ni tiene fuerça para arguirme de inconsi- mor. Ponsific. guiente, ni mucho menos para imputarme delito alguno en dicho recurso? Si lo afirma, serà al parecer clara impostura, atribuyendon e lo

1. Reg. 17. V. 10. Air

31.de Julio: Ethnica Superstioni , heresique sensus, etiam PontifiDELTARS TRANSPORTED

Build and war we

den dien dien History of the community

exterior of a chara

adultania one site

de un hastin

williand population

ALANT TORY

has epill though high

Bully in the second of the

LaTelefa en las bee

51.de Julio: Esto cu Superfilms hat from

bollum indixit as for -

cofficentiaments of

confoins fuerts aunit. fenfus, enlan Pontoji-

tio confrontial oraca-

- mil indirections the The witten, wit Landows,

cinfamque dent ores

discension, granten de influence of on Sec.

Christian apprecia

SHAR BATH

que no he dicho, fiendo tan facil convencer esto, como lo es abrir mi Memorial, y leerle; porque en la Pagina segunda digo, que la censura de los escritos del Reverendo Arçobispo toca à otro Tribunal, v vo en ninguna parte de dicho Memorial pido al Consejo que como Juez censure, à califique dichos escritos, ni aun absolutamente que sobre ellos dè tal censura, ò calificacion; y solo refiero varias proposiciones, v hechos particulares, à fin de que V. Magestad, y su Consejo estèn instruidos, y tengan noticias, assi de la destemplança del Reverendo Arcobispo contra la Compañia, como de lo que esta padece en aquellas Islas, y de lo que le obliga à pedir à V. Magestad con terminos generales, amparo, y condigna providencia, y à explicar las razones en que estriva, para poner las doctrinas en manos del mismo que se las diò, que es V. Magestad: Si aumpara esto quiere Fray Raymundo sellar los labios de los valfallos, y desterrar del mundo recursos semejantes al que à V. Magestad hago en mi Memorial; y que V. Magestad no sea competente para que le informen en el modo referido, y para que informado remedie por si mismo algunas de aquellas cosas, y de otras solicite el remedio, fegun explico en el numero 283. de dicho Memorial, bien serà tambien, que Fray Raymundo se explique. Y si porque presente dicho Memorial en vuestro Supremo de Indias me califica dicho Fray Raymundo por delinquente, suplico à V. Magestad se sirva de colegir por aqui el estado que avran tenido las Filipinas, respecto de otros mas apretados recursos, en que con la facilidad que dicho Fray Raymundo tiene de calificar delinquentes; y à complicarlos en los errores de los Hereges, que cita, tenia tambien muy à su fauor la gracia, y concepto del Reverendo Arcobispo, y el que adelante tendran mientras durare la planta de sus dictamenes. Fieles testigos son los estragos sucedidos con vivos, y muertos, y la fatiga que yà empezaua àsentir vuestra nueva, y Real Audiencia.

6 Pero porque quien es facil en dar sentencia contra otros, no suele ser dificit en adjudicarse la inconsequencia, es muy digno de notar lo que dicho Fray Raymundo dize en la Pagina primera de dicho su Memorial; conviene à saber, que el Consejo, con vista de casi todos los Auros, resolviò à fauor del Reverendo Arçobispo. Estos Autos son los cionnel Vol senois pertenecientes à la Doctrina de Jesvs de la Peña. Supuesto, pues, que à tales resoluciones (que dize ha auido) las mira por competentes en abono del Reverendo Arçobispo, se pregunta, ò Fray Raymundo juzga, que el Consejo suè competente en dichas resoluciones, ò que suè competente en otro Senado? Si juzga que es Juez competente, es cosa inaudita, en la Iglesia de Dios, quieran persuadirnos el Reverendo Arcobispo, y Fray Raymundo, que vna misma causa, con vnos mismos Autos, y con las mismas circunstancias s no pertenezca à V. Magestad en Manila, y en Madrid si: Que en Manila fea para vuestro Vice-Patron intrusion heretica el introducirse en ella py en Madrid para vuestro Consejo no; y que en Madrid sea la dicha causa solamente sobre el valor de los Sacramentos, y en Madrid no: Si juzga Fray Raymundo que el Consejo fue, aunque no Juez, pero si competente en otro sentido pa ra ver dichos Autos, y resolver sobre ellos, porquè no le concederà siquiera otro tanto, respeto de mi Memorial presentado, pues ay mas razones para que lo conceda, y no me llame delinquente por aver recu-

rrido al mismo Consejo.

Por aqui se vè, Señor, que para que la Compañía sea condenada en Filipinas, y Europa, aprieta, y dilata Fray Raymundo los senos de la jurisdicion Eclesiastica, haziendo quepa en ellos en Madrid lo que no quiso cupiesse en Manila, y que en el mismo Madrid sea competente vuestro Consejo para los autos en que el R. Arcobispo habla contra la Compañia, y no para los mismos en que la Compañia haze reparos à su defenta; y para que dicho Fray Raymundo presente en el mismo Consejo Memorial sobre exhumaciones de difuntos, y penitencias publicas, y no para que la Compañía represente al dicho vuestro Consejo algo de lo mucho que ay observado sobre ellas en defensa de su Templo. Señor, desigualdades ran claras no se compadecen con lo que los Canones prescriven por la jurisdicion Eclesiastica; pero si con lo que se e,lat.omp

puede pretextar con ella.

Vkimamente, Fray Raymundo en la tercera pagina de su Memorial acude al Consejo, para que como competente encargue à la Compañia lo que juzgàra convenir; y no halla modo para que fiquiera en la misma forma pueda yo aver acudido al Consejo, para que hallando fer verdaderos mis alegatos, V. Magestad vse su providencia. Bien concuerda esto con lo que el Señor Rey Phelipe Quarto, Padre de V. Magestad, advirtio à vn Arçobispo de Manila, en 30. de Mayo de 1640. como consta de la Cedula, que el R.Obispo Villarroel refiere, (7) donde despues de averle advertido su Magestad, que el querer vengar passiones propias, no es decente à vn Prelado, le dize assi: Estando cierto, y persuadido, à que si la amonestacion que astros hazo no bastare à reprimiros, y morigeraros, serà fuerça passar à mayor demonstracion con part. 2. q. 3. art. 5. vos, llegando, si fuere necessario, à valerme de su Santidad para la execucion num. 25. de ello, que serà la que pareciere mas conveniente à mi servicio, buen govierno, y (atisfacion publica, en que se procederà con la indignacion, y severidad, que vereis por el efecto. Pues no es justo, ni se debe permitir, que por vuestras temevidades, y defaciertos, se ponga à un riesgo evidente, y peligroso de perderse essa Republica. Vè aqui Fray Raymundo el gran cuy dado, que tiene su Magestad, y su Supremo Consejo de remediar por si mismos, en lo que pueden los excessos de los Arçobispos, y de no omitir la interveción del Papa en lo que se necessitare de ella, para obrar sin dispendio de la jurisdicion Eclesiastica: y assi estè cierto Fray Raymundo, que sin perjuizio de ella, puede V. Magestad, y su Consejo, en defensa de oprimidos, y en viilidad del bien publico, mas de lo que algunos pienfan.

Pero lo mas admirable de todo, es, que Fray Raymundo concede al fin de la primera, y principio de la fegunda pagina de fu Memorial rodo lo referido; pues dize, que V. Magestad, y su Consejosen caso de aver faltado à la justicia el R. Arçobispo, debieran advertifselo, ò dar quenta à su Santidad, para que le privara del cargo; sin que para la vna, ò otra diligencia note dicho Fray Raymundo incompetencia alguna en V. Magestad, d'en su Consejo; y luego al punto la quiere introducir en las quexas, que en V. Magestad deposita mi Memorial, quando es e, ni exprel-

(7) Gov. Eccl. pacif.

Gov. Ecd. gacif.

partial q searcy.

expressa, ni aspira à tanto como Fray Raymundo sing ulariza en el suyo. Esta obligacion de parte de V. Magestad, y su Consejo informados, y este delito de quien quexandose les informa, no son faciles de componer.

REPARO TERCERO.

10 EN la pagina primera dize Fray Raymundo, que en mi Memorial, y en el paragrafo primero de èl refiero las proposiciones del R. Arçobispo, que tengo por injuriosas contra la Compañia, sin referir las premissas de que dicho R. Arcobispo las infiere, para que soto se reconozca el eco, sin que se vean los motivos. Para reconocer este eco, sobrados golpes con que el R. Arçobispo ha lastimado à la Compañia, van referidos en dicho mi Memorial; y no son pocos los numeros donde en èl refiero las premissas de que el R. Arçobispo infiere aquellas terribles proposiciones en que nos haze tan sospechosos contra la Fè, explicando en ellos lo que la Compañia dize, lo que el R. Arçobispo aprende, y liberalmente impone contra la misma, y aun lo impugnò tambien, segun consta desde el num. 226. hasta el 248. y en los paragrafos 4. y 9. Y si para que vna absoluta negativa se falsifique, basta que claudique en vno de sus estremos; como no bastarà para lo mismo negar absolutamente Fray Raymundo, que refiero lo que en tantos numeros reprefento?

Y assi, Señor, se han admirado muchos en esta Corte, que con tanta franqueza, y lisura diga Fray Raymundo vna cosa, cuyo opuesto, sin fatigar el discurso, solo con abrir los ojos, y leer dichos numeros, se ha deprendido. Pero assi como suè particular permission de Dios, que escriviendo en Manila Fray Raymundo, y firmando en la misma sus escritos el R. Arçobispo, aya autos en que vno, y otro imputen à la Compañia propoficiones que ella no ha dicho, segun se demuestra en el paragrafo 24. de dicho mi Memorial; assi lo es tambien el que en Madrid afirme el mismo Fray Raymundo, no ha dicho la Compañia lo que por la misma Compañia en mi Memorial, è escrito. Sin duda deve de querer Fray Raymundo establecer nueva ley, en que solo passe por propocion de la Compañia lo que el dicho Fray Raymundo concibe, y por no proposicion lo que no imagina. mo Confejo

12 Otra clase ay de proposiciones en que el R. Arçobispo quita à los de la Compañia el zelo de las almas, y à quienes por premissas sirvieron acusaciones de Indios, oidas de secreto, impressas de secreto, y publicadas fin reparo en otras partes; y de tales propoficiones, con tales circunstancias, mas son para temer las interminables consequencias que sacan otros, contra ral modo de publicar, y condenar sin oir, que no los antecedentes, ò premissas creidas por el R. Arçobispo contra la Compañía; à las quales, y à otras informaciones secretas, hechas por el R. Arçobispo contra la misma Compañia, y dadas à la Estampa en Olanda, en el tomo quinto de la Practica Moral, se darà la respuesta competente à tal libro, y à tal Autor, y en ella verà Fray Raymundo no se le omite premissa alguna de las que hasta aora constan en sus escritos, y leerà muchas cosas particulares, que aunque quizàs le desagraden, podrà ser le satisfagan.

9

13 Otra clase ay tambien de proposiciones en que el R. Arçobispo nos atribuye pleytos en Filipinas, y en otras partes de Indias; y fi el R. Arcobispo, en los lugares que las cito en el paragrafo primero del Memorial, no refiere premissas, que necessiten de respuesta; que mucho es no las refiera yo? Individue Fray Raymundo, y oirà respuestas individuales tambien. Si alude à la China, quizas con solo los de su Religion le probarèmos, que los de la Compañia no ha tenido, fino la han metido en pleytos. Si à la Puebla de los Angeles, tambien de su misma Religion, le darèmos abonados testimonios. Si al Paraguay, entre otras cosas, le pondrèmos delante las infignes, y autenticas retrataciones del Secretario, y capitulares, hechas con toda libertad, y no en prisiones, ni con miedos de excomunion, ni de morir sin Sacramentos, y sin sepultura Eclesiastica: y demás amás, le pondremos delante de los ojos gran copia de firmas en blanco, de las quales vnas dezian assi: Ante mi el Notario fulano de tal, que venian à la Corte, en poder de cierta persona Eclefiastica, para que como fuessen saliendo los alegatos de la Compañia, huviesse en todas materias, y de todos modos testimonios en contra; y ojalà huviesse sido esta sola vez la que contra la Compañía se huviessen manejado semejantes armas: y assi podia hazer mencion de otras historias.

14 Otras proposiciones ay en que contra la Compania habla con prenez el R. Arçobispo, referidas en los paragrasos primero, y onze del Memorial, sobre que se buelve à renovar la suplica del numero 108, en que se pide acabe el R. Arçobispo de explicarse para vna de las dos

cofas, que alli se expressan.

referido, sin que de algun modo se refieran sus premissas, no se debe admirar Fray Raymundo, pues el Memorial ofrece mas, por no poderse ceñir à el solo todo lo que ay que dezir; y solamente sobre los autos de la Doctrina de Jesus de la Peña, informes que se dieron de su distancia à Pasig, y à Santa Cruz, y otros puntos concernientes à este negocio, ay materia latissima, y reservada para mas informes, Fuera, de que quando las proposiciones son tales, que quien las lee, suego al punto conoce, que la desazón del animo de quien las dixo, suè antece dente para dezirlas, es ocioso andar buscando premissas; y assi son las proposiciones referidas en el Memorial, y su primer paragraso, cuyo solo sobre-escrito, y sonido, no dexa dudar el origen de donde dimanaron.

bris a maldad; pero no fe ha fabido el cafrigo. Señor, erece tol es a por maldad de la Coso Tisa AtV O a O RA GERA, e convertacion

16 N la pagina tercera, despues de aver confessado son del R. Argobispo las proposiciones, que por argumento de animo apassionado, y por injuriosas contra la Compañía resiero en el paragras so primero de dicho mi Memorial, dize Fray Raymundo: Que en cumplimieto de lo que le encargo el R. Arçobispo està pronto à manifestarlas por verdaderas en la forma que las dize el R. Arçobispo en qualquiera Tribunal que se juzgare competente, tanto por escrito, como de palabra, contra el dicho Procurador de la Provincia de la Compañía, y los demás, que se opusieren à su defensa en dicha

dicha forma. Señor, esta clausula, junta con las que alli se siguen por su especial modo de dezir, hansido generalmente reputadas en esta Corte por especie de desafio; y en quanto à tal (por no caer debajo de el cuydado de la Compañía semejante estilo de Fray Raymundo) no necessito de responder. En quanto al contenido de dicha clansula, respondo, que en la pagina citada repite quatro vezes este adito diminuente en la forma que las dize el R. Arcobispo; y solo dicho adito, y cortapisa convierte el tumor de tan prenados montes en conocida esterilidad. Lo vno, porque la forma en que el R. Arçobispo las dize, no la pone, ni ha puesto la Compañia, y solo con manissesta impostura se le atribuye, segun probè en el paragrafo 24. del Memorial. Lo otro, porque con dicha cortapifa, lo que se ofrece à probar Fray Ray mundo, es, que el hazer los fesuitas reo à Christo, el que los mismos pretendan como Hus, Vviclef, y otros Hereges, con lo demàs referido en mi Memorial, y su primer paragrafo, fon proposiciones no verdaderas, sino proposiciones, que por verdaderas las aprenden el R. Arçobispo, y Fray Raymundo, ofreciendose este à probar, que dicha verdad la ay, no absolutamente in rerum natura, sino en la forma, y modo que contra la Compañía vno, y otro tienen de concebir; y es lo milmo q ofrecerse à probar la calidad de dicho su contepto, y aprension. Esta sin essa oferta bien conocida la tiene el mundo; y para que nadie la ignore, ofrece el R. Arçobispo, entre otros, vn argumento tan folido, y tan gigante, como lo es el arbol, cuya prodigiofa trasplantacion, creida por el R. Arçobispo contra la Compania, reterida en sus escritos, y dada yà à la Estampa, es muy digna de representarse en vuestro Supremo Consejo; siendo este solo caso bastante para que el mundo se desengañe sobre el animo de este Prelado contra la Compaide, fin que de algun modo fe refieran fos premillas, no fe de be sin

En vna Consulta, pues, secreta, dirigida à vuestro Governador de Manila, en veinte y cinco de Febrero de 1686. referida en Francès, y en Español por el Autor de la Practica Moral en su tomo quinto, desde la foia 341. y exhibida à vuestro Consejo en dicho tomo, dize el R. Arcobispo estas palabras formales à sojas 354. Viendo los Padres de la Compania que tenian perdido el pleyto por lo constante del lindero de un arbol, llamado Calumpan, que seria mayor (segun el sentir comun) que el mayor nogal de España, lo trasplantaron en una noche al lugar que pretendia la Compania; y aunque fue inopinado el sucesso, yendo por la mañana, por mas que estavan dissimulados los lugares con yerva, o zacate, artificiosamente puesto, se descubriò la maldad; pero no se ha sabido el castigo. Señor, si creer tal caso por maldad de la Compañía, y trasladarlo de los corrillos, y conversaciones de chança à escritos serios, autorizando, con firma de su Secretario, y quatro Notarios, no la verdad del fucesso, fino la de ser suvo el escrico en que se refiere el quento, no lo juzgo por indecencia de su dignidad, ò menos decoro de su persona, y gravedad juiziosa el R. Arcobispo; tampoco incurrire yo effas notas, fi en lo inverifimil de efte fucesso intentare fundar derecho, para que lo que el R. Arçobispo cree, y escrive contra la Compañia, lea testimonio de èl mismo en abono de core competente sant por eferito, cono de pulabra soutra el dicho Procu.sllo

18 Porque claro està , que los de la Compañía mudarian este ar-

Marc S. v. 2.d.

bol con sus rayzes; pues de otra suerte, luego se conoceria la traza, assi en su lugar antiguo, viendo el tronco cortado, como en el nuevo, donde lo transplantavan, no viendo alrededor sus rayzes muy sobresalientes sobre la misma tierra; y viendo al tronco tanto menos alto, quanto seria lo que tendria escondido en tierra, para poderse tener en piè Arbol de tanta mole:ademàs, que sin rayzes presto se secaria, manisestandose assi el engaño. Supuesto, pues, que este Calumpan era mayor que el mayor Nogal de España, y en esta los ay tan grandes, que quatro hombres estendidos los braços aun no alcançan à abraçar todo el grofor de su tronco, se conoce por aqui, que este Calumpan, en lo estendido, y profundo de sus rayzes, en lo alto de su copa, y en la frondosidad de sus ramas, seria vn Arbol disforme. Llegose, pues, la hora de cabar, profundando, y descarnando las rayzes, para arrancar con ellas el Arbol; y antes que esta funcion passe adelante, se pregunta al R. Arçobispo, si à este Arbol lo derribaron en tierra, para que por ella suesse arrastrando; ò si lo suspendieron, sacandolo derecho, y poniendolo en piè, para que en la misma forma se trasplantasse? lo no se se o o o

der fuè, el que para ocultar la trampa, estorvò que con tan gran golpe, y caida no se quebrassen aun sus mas debiles ramas; ni en el cansino, si era tierra llana, dexasse algun surco de la rastra; ni si el camino era desigual, de pedrisco, y montuoso, sus ramas se lastimassen, ò se desprendiessen sus hojas, quedando algunas en el por vestigio de la obra, y que suesse tan estraña suerça la que tiraua, venciendo en pocas horas de noche todas aquellas discultades, que en muchos dias, Pueblos enteros de Indios, enquentran en la rastra de menores arboles, y essos sin ramas, ni rayzes, como se ve quando se fabrica vn Navio; y no es lo menos el tener prevenidos, y esso con secreto, centenares de hombres, y bestias, que tirassen, y no pocos tornos, cabrestantes, maromas, y otras maquinas, para que este Arbol, echado en tierra, se buelva à poner en piè, y plantar de

dolo en piè, y derecho, no ay que dudar feria vno de los espectaculos mas marauillosos del mundo, en que vn Arbol mayor que el mayor Nogal de España, se viesse caminar con rayzes, hojas, y ramas en palmas, ò ombros de algun Sanson, ò en algun carro de mas sobervia arquitectura, y grandeza, que todos los triunsales juntos de Roma.

de marear falseada, otra de vn Monte negro convertido en blanco à fuerça de suego, que sin duda debiò de tener por entonces virt ud para quemar, y no arrojar resplandores, ni humo con que se conociesse la traza, y otras que el Reverendo Arçobispo no indiuidua. Pues, Señor, si la imaginacion del Reverendo Arçobispo se dilata tanto contra la Compañia, que en ella caben, entre otras cosas, magnitudes de arboles trasplantados, y montañas negras bueltas en blanco, què marauilla es, quepa tambien en su aprehension lo que en tantas proposiciones nos imputa contra la Fè; pues no atribuyendonos milagros por su virtud, parece que solo los sospechosos en ella pueden por opuestos medios ha-

hazer en vna noche la transplantacion de aquel Arbol. Y por aqui se conoce, que la aprehension, en quien cupo esta credulidad, parece estuvo entonces tan achacosa, por razon de su destemplança, contra la Compañia, como por razon de otras qualidades estuvo la vista de aquel, que mirando le pareciò ser los hombres arboles, que de vna parte à otra se transplantavan: (8) Video homines velut arbores ambulantes.

Marc 8. v. 24.

REPARO QVINTO.

N la Pagina tercera dize en sustancia, se forme vna Junta competente, para ventilar en ella las proposiciones, que el R. Arçobispo de Manila ha dicho contra la Compañia, ò para defender yo lo que en mi Memorial propongo. A esto digo, con toda veneracion, y respeto, que parece es en Fray Raymundo querer retardar el conocimiento de la verdad, y el remedio à muchos inconvenientes, y hazer injuria à varias personas de singular autoridad, y recomendacion. La razon desto es esicaz en el discurso siguiente. Porque si Fray Raymundo juzga, que en el Memorial por mi presentado en vuestro Supremo Consejo, ay alguna, ò algunas proposiciones mias dignas de censura, tan cerca tiene el remedio, como lo està de Madrid el rectissimo Tribunal de la Santa, General, y Suprema Inquisicion, donde ni doctrina, ni autoridad falta para calificarlas, ni poder para el remedio: y en mì (gracias à Dios) siento tal disposicion, nacida de la misma se, que por escrito, y de palabra, en los Pulpitos, en las Calles, y en las Plaças, dirè, y harè contra mi mismo lo que tan Santo Tribunal me mandare; estando tan lexos de dezir con Fray Raymundo, defendere, comra los demás que se me opusieren, mis proposiciones, que antes (estando prompto à dar razon dellas) à qualquier mejor juyzio, aunque sea de un particular, estarè sugeto; pues el no engañarse alguna vez en lo que se discurre, ò dize, es alabança, à quien San Agustin dà el nombre de primera, (9) y por esso la alcançan pocos, porque verdaderamente es menester muy mucho para ser entre los demás primero, ò vno de los primeros. Y la segunda alabança, que fegun el mismo Santo, consiste en mudar sentir quando la verdad se conoce, de ninguna suerre quiero perderla; pues esso no seria templança, y sabiduria Christiana, sino obstinacion diabo. numquam tenere pri- lica. Siendo esto assi, para que es menester nueva Junta, quando de ana temano la tiene yà formada la Iglesia en el Santo Tribunal desta Inrio vera permaneat, quisicion Suprema, en cuyos rectos, y doctos Ministros hallarà Fr. Rayaut mutata falsa,ve- mundo lo que en los de la otra Junta desea.

23 Si Fray Raymundo juzga, que mi Memorial es ofensivo, ò indecoroso à V. Magestad, ò à sus leyes, quien podrà informar à V. Magestad mejor sobre esto, que los Ministros de su Consejo de Indias; pues por su oficio, por sus letras, por la experiencia, y noticias mas especiales, que tienen de las Indias, y de pleytos de Filipinas, podrán mas presto, vniendo lo passado con lo presente, comprehender los puntos de dieho mi Memorial, que otros nuevamente escogidos, à quienes solo para noticiarlos, serà necessario gastar muchos dias, y aun meses con notable afan de las partes. Y pues V. Magestad por sì, y su Consejo to-

(9) Cont. Cresc.Gram. lib. 3. cap. 3. Sicut enim laudabile est à vera sententia amoueri, ita culpabile persistere in falsa,qua ma laus est, secunda mutare: vt aut ex inira succedat.

mò la resolucion, que estos años passados sue à Filipinas, sobre su Audiencia tan en decoro del R. Arcobispo, confinado entonces en su estrañeza, tambien debe esperar Fray Raymundo, que por el mismo me dio se resolverà lo mas conveniente; especialmente quando la Compania, sobre dexar las Doctrinas, acude à quien la honro con ellas, que es

V. Magestad, y dicho su Consejo.

Si Fray Raymundo juzga, que por otros titulos foy digno de correccion en mi Memorial, bastantes Superiores tengo en Madrid, debaxo de cuya autoridad vivo fugero. Si pienfa, que en mi Memorial cito palabras falsas del R. Arçobispo, ò Autos, ù otros escritos falsos, diga quales son, señale el lugar, pues todo el Memorial và numerado. Si los hechos que en èl refiero, especialmente los que por causar mas disonancia justifican mas en el comun sentir la causa de la Compañia, no son como alli se escriven, y les falta, ò les sobra algo, opuesto à la substancia de la verdad, individue quales son. Si la sinconsequencias, y contradiciones, que noto en los dichos, y hechos del R. Arcobispo, y su parte, no subsisten, muestre Fray Raymundo en què consiste la insuficiencia. Si la Junta ha de ser para que la Compañia pruebe son falsas las propoficiones, que el R. Arçobifpo ha dicho contra ella, como lo dize Fray Raymundo en su Pagina tercera, es cosa inaudita hazerse acufador, y atribuidor de tantos males à una Religion, y luego echarle à esta la carga de que pruebe es falso lo que imputan, quando no ignora Fray Raymundo lo que las leyes disponen en tales casos. Si la Junta ha de ser para que la Compañia pretenda satisfacion de lo que en el R. Arçobispo, Fray Raymundo, y otros de su mismo Orden, reputa por agrauios, nunca se ha estilado, que el que agrauia prescriba reglas con que el agrauiado aya de nivelar su defensa. Pues à vista de todas estas razones, para què es menester la tal Junta?

Pide Fray Raymundo, que de mi Memorial se le de vn tanto comprobado para comparecer ante su Santidad. Respondo, que à esto no tengo que contradezir cosa alguna, como ni tampoco à que V. Magestad le mande dàr otro tanto comprobado, que el dicho Fray Raymundo no pide, para que con èl comparezca tambien ante su Santidad, y es de otro Memorial impresso, que en dos sojas presente en vuestro Supremo Consejol, en el qual se vè con evidencia, y general horror, que el Autor de la Practica Moral, tan impugnado, y censurado por el R. Obispo de Malaga, haze guerra à la Compañia con tantos escritos de dicho Fray Raymundo, firmados por el R. Arçobispo, y con los de otros

particulares del Sagrado Orden de Santo Domingo.

Añade Fray Raymundo, que el parecer el mismo ante su Santidad, es para obligarme à la defensa de lo que en mi Memorial represento, ò à que me retrate de lo que legitimamente no probare. Muy manca (al parecer) concibe Fray Raymundo la potestad, que el mismo Pontifice tiene comunicada à la Santa Inquificion, para obligarme à dàr razon de lo que en el Memorial digo, pues para esto recurre à Roma. Contr. Ruffin. lib. 3. Y assi mudando vna palabra, y añadiendo otra, digo con San Geroni- cap. 6. stulte facis... mo: (10) Sin necessidad se pretende venga del Oriente de Roma el testimonio, de Oriente expettare para quien la misma Roma, por su Supremo Pontifice, ha puesto testigo, y Au- testimonium, cuius

tor habeas in vicino.

tor tan fiel, y tan vezino, como lo es el Santo Tribunal à los que en Modrid ef-

En quanto à lo que dize de retratarme de lo que legitimamente no probare, yà queda respondido con lo dicho en este quinto reparo; y añado, que aun no ha satisfecho Fray Raymundo à lo que contra sus escritos, y parte del R. Arçobispo, se ha reparado, y manifestado por aora, y piensa yà en retrataciones agenas, en lo qual se descubre lo acostumbrado, que à ellas viene de Filipinas, y la tribulación que se ha padecido en aquellas Islas, con el rigor de negar Sacramentos, y de delenterrar muertos, por no hazer las retrataciones, que allí se disponian, y Fray Raymundo no ignoraua.

REPARO SEXTO.

EN la Pagina primera dize Fray Raymundo assi: Las impossuras de la parte de la Provincia de la Compañia à los procedimientos desse Prelado, como son, falsificacion de Autos, odios, injusticias, y lo demás que en su Memorial refiere. Y poco despues : Con vista de casi todos los Autos que califica el Memorial por falsos. Aqui se olvido Fray Raymundo de vna claufula, que en su Memorial inmediatamente antecede à estas; y assi mudada la materia, la convertire contra el mismo, diziendo, que dicho Fray Raymundo restere lo que en mi Memorial tiene por demastadamente injurioso al Reuerendo Arçobispo, sin referir las premisas de que dicho mi Memorial las infiere, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motivos. Yo, Señor, quando en mi Memorial represento lo que juzgo por injusticia, ò muestro sospecha sobre algun instrumento, ò sobre algun Notario, ò juzgado del R. Arcobispo, ò sobre algun alegato falso, no lo digo con terminos tan generales, sino que cito casos particulares, y clausulas determinadas, sacadas casi todas ellas de los mismos Autos, y libro del R. Arcobispo, y. de papeles, que Fray Raymundo, y otros de la parte del R. Arçobispo, han esparcido en su nombre en esta Corte, y aun presentado en vuestro Supremo Consejo: Si cotejado todo entre si resultan contradiciones, à inconsequencias, de suyo siempre dificiles de componerse con la verdad, no es esta culpa de la Compañia, sino vno de los mas suertes, è incontrastables derechos, que ella puede alegar; y assi lo que dicho Fr. Raymundo parece auia de hazer, era, no el quexarse de semejantes reparos, sino hazerse cargo de sus premisas, y desatar las disicultades de donde nacen, para no incurrir en lo mismo que condena, pues contra su propio dicho refiere proposiciones sin premisas, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motinos, y esso tan clara, è inmediatamente, que no interviene clausula alguna entre censurarme, y executar aquello mismo en que me aprehendiò digno de su censura, no singularizando siquiera vna de las premisas en que estriua mi sospecha, de que alguna, ò algunas vezes, se falte à la legalidad, ò verdad, en cuya confirmacion añado el reparo figuiente, sacado de vn Manisiesto de noventa y dos fojas impressas, esparcido en esta Corte por Fray Raymundo Verart.

N dicho Manifiesto trata Fray Raymundo la exhumacion, intentada en la Iglesia de la Compañía de Jesus, de vuestro Oydor Don Christoval Grimaldos, desde la soja 80. hasta la 87. Y assi en lo que en estas fojas se dize, como en lo que se calla, parece ay misterio particular, y por confequencia reparo indispensable en la disposicion juridica, quien confiderò por defectos de vna misma clase, ò la expression de lo que no es, ò la taciturnidad de lo cierto. (11)

Porque lo primero, en la foja 87: dize assi : En la muerte repenti, de reseripiis, leg. presna de dicho Doctor Grimaldos. Pues, Señor, si en la foja fexta de los autos, cript. 2. Cod. si conque sobre la misma materia criò el R. Arçobispo, y Fray Raymundo publicam, leg. 36. tit. dispuso, consta por declaración jurada del Tesorero de la Santa Iglesia 18. partit. 3. Ioan. de Manila, que entre el Sacramento del Viatico, y Extremavneion, que Gutierr. lib, 1. Caà vuestro Oydor se dieron, intervinieron dias; y en la soja 30. de los Covarrub. 10m. 1. mismos autos declara con juramento el Alferez Juan Bautista Mendoza, var.cap. 20. num. 1. Cirujano, que la enfermedad de dicho Oydor durò vn mes, poco mas, ò menos; como dize Fray Raymundo, que su muerte fue repentina, y nunca haze mencion de su enfermedad?

Lo fegundo, en ninguna de las fojas 80. hasta 87. ni vna vez sola siquiera dize Fray Raymundo, que vuestro Oydor recibio los Sacramentos. Pues si de la foja 3 1. de los dichos autos consta, que se confessò; y de la foja quinta, que recibiò el Viatico, y la Extremavacion; al shieb, collidora como calla todo esto Fray Raymundo, quando tan de proposito trata la . It al allas Trajos la disposicion con que dicho Oydor muriò, y quando à la substancia de dicha disposicion pertenecen no poco los Sacramentos recebidos, è no recebidos?

Lo tercero, en la foja 84. dize constar de los autos, que dicho vuestro Oydor llegò à terminos de la muerte impertinente, y con el mismo animo de cometer, y mantener los sacrilegios referidos. Pues si de los mismos autos consta, no solo los Sacramentos recebidos con conocimiento de que se moria, sino los muchos Actos de amor de Dios, contricion de sus culpas, coloquios fervorosos à Christo Sacramentado, muy sensible, y. exteriormente fignificados, y que su animo no avia sido de ofender à la Iglesia, y sus Prelados, y que estava dispuesto à morir antes que incurrir en tal ofensa; y que en su nombre se diesse satisfacion en lo que qualquiera Juez competente Eclesiastico le condenasse, y que esto lo mandò poner en claufula de testamento, ò memoria; y assimismo consta de los dichos autos, aver dicho su esposa, que no podian los presentes contener las lagrimas al vèr tantas señales de contricion en dicho Oydor; como passa todo esto en silencio Fray Raymundo, no siendo accidentes de poca monta, sino substancia importante, y de tanto peso?

33 Lo quarto, en la buelta de la foja 86. hablando de las absoluciones, governadas por el juizio de la razon, dize Fray Raymundo assi: No puede auer juizio racional concluyente , sin premissas conocidas ; ni conocimiento racional, donde faltan las señales sensibles. Pues puede aver cosa mas sensible, que lo que entrò por los ojos, y los oidos de tantos testigos, que en los autos juran vieron, y oyeron lo que queda dicho de Sa-

(11): 7-16 Cap. Sup. litteris 20.



Autos à fojas 64

Autos à fojas 10.y

21. y 25. y 44. y

pueda vèr en elles.

Souther Ionn.

cramentos, Actos de Contricion, y demàs disposiciones yà referidas. con que dicho Oydor muriò? Para què, pues, se las niega Fray Ray. mundo en su manifiesto?

34 Lo quinto, en la foja 88. de su manisiesto resiere Fray Raymundo à la letra vna comission, en que el R. Arçobispo, entre otras cosas, señala los casos en que à vuestro Oydor Don Diego de Viga se le podia conceder sepultura sagrada; y vno de ellos, es, Si huviera recebido el beneficio de la absolucion Sacramental; assi consta en la buelta de la misma 45. y otros que se soja. Pues si Don Christoval Grimaldos recibiò la tal absolucion Sacramental en lo vltimo de la vida, y al recebir el Viatico, y varias vezes en el discurso de su ensermedad, segun consta de los autos; como no le bastò para perseverar en el Sagrado de la Compañía ? Y como Fray.

Raymundo no especifica esto en su manifiesto?

35 Lo sexto, en la foja 88. hablando de vuestro Oydor Don Diego de Viga, dize Fray Raymundo assi : Ha continuado en su obstinacion, firmando dos Provisiones Reales , que se notificaron à su Señoria Ilustrissima en diez y siete de Noviembre, y treze de Diziembre de 1685, en las quales se conminava la prosecucion del destierro; por cuyo hecho demostro estàr en los mismos errores que antes, y continuar la misma voluntad, y defender el destierro de su Ilustrissima, &c. Pues si estas mismas Provisiones las sirmò el Governador Don Gabriel de Curuzelaegui; como tal firmar es error, y

Vease el lib.del R. argumento de impenitencia en dicho Oydor Viga, y no en el Governa-Arçobispo, desde la dor Don Gabriel? Como por tal firmar merece dicho Oydor que lo soja 27. hasta la 31. desentierren; y al contrario mereciò dicho Governador, que en su entierro lo acompañasse el mismo R. Arçobispo, y esto à vista del Governador, y Presidente passado Don Juan de Bargas, que por aver sirmado semejantes Provisiones, tiene lo bastante para que el mismo R. Arçobispo lo tenga tantos años descomulgado, y à pique de morir sin Sacramentos, y sepultura Eclesiastica ? En què se sundarà tan grave desigual-

dad, y manifiesta complicacion?

36 Lo septimo, y vltimo: En la buelta de la foja 90. aviendo acabado de referir los hechos, y discursos, tocantes à la exhumacion de dichos Oydores, y à la muerte de la esposa de vno de ellos, y à las penitencias publicas de Don Juan de Bargas, dize Fray Raymundo assi: Estos son, Señor, los hechos legalmente referidos, que al Arçobispo de Manila se le ban ofrecido despues de restituido à su Iglesia.... y no constan, ni pueden constar otras circunstancias que los agraven. Señor, ò el morir con todos los Sacramentos, de espacio, y mostrando tantas señales de contricion, y de sujecion à la Iglesia, como llevo aqui, y en otro Memorial referidas, son circunstancias que conducen para vna muerte Christiana, y para calificarla de repentina, de impenitente, ò penitente; ò no lo son ? Si no lo son, bien serà que quien tal sintiere lo manisseste. Si lo son; como constando tales circunstancias de los autos, dize Fray Raymundo, que el tal hecho, y muerte de vuestro Oydor estàn legalmente referidos en in Manissesto, quando en el no las resiere? Y como dize, que no podran constar otras circunstancias que las agraven, quado las aqui expressadas por mì, y calladas en dicho Manifiesto por Fray Raymundo, estàn escritas en los Autos del R. Arçobispo? Y quando los que en Fray Raymun-

do

do leen los terminos de muerte repentina, impenitente, contumaz hasta la muerte, fin leer mas, juzgan que dicho vueltro Oydor muriò fin Sacramentos, y que su muerte, por repentina, no le diò lugar à dolerse de sus pecados, ni aun à mostrar leves indicios de penirencia, segun Fray Raymundo dize no los mostrò en la buelta de la foja 87, de su Manissesto; y al contrario quando oyen lo aqui, y en el otro Memorial por mi referido. forman otro concepto, admirandose de lo que en los referidos lugares digo, y de lo que en los suyos Fray Raymundo calla. Señor, si el referir proposiciones del R. Arcobispo, sin referir sus premissas camque por mi bastantemente referidas) le pareciò à Fray Raymundo reparable, y como estudioso silencio, en cuya virtud se reconociessen ecos (legun dize) fin que se vieffen motivos ; que diran otros al oir los ecos de impenitente , y muerte repentina, sepultadas en totalfilencio las premissas de vn mes de enfermedad, de Sacramentos recebidos, y fervorosos Actos de Contricion tan sensiblemente manifestados ? Esto parece increible; pero es cierto, y à V. Magestad es tan facil quitar esta admiracion al mundo, en punto en que tanto và el honor del Templo de la Compañia de Jesvs, la honra de vuestro Ministro difunto, y la de sus hijos, y nietos por linea de varon, declarados por el R. Arçobispo inhabiles para qualquier beneficio, oficio, prebenda, y dignidad Eclesiastica en todo el Arçobispa autos, y citas en do de Manila; quanto es facil mandarme V. Magestad comparecer, y ellos contenidas que muestre los autos por donde conste lo que Fray Raymundo calla, y lo que yo digo.

Mostraronse ya al

REPAROTOCTAVO:

37 N la pagina primera dize Fray Raymundo, que los puntos de mi Memorial son tanto contra el decoro del Real, y Supremo Consejo de Indias, guanto contra dicho R. Arcobispo; pues con vista de casi todos los autos, que califica el Memorial por falsos, y en especial de aquellos enque se contienen las proposiciones que resiere, han sido las resoluciones de dicho Consejo à favor del R. Arcobisso, y sus procedimientos, deca Y en la pagina segunda dize del dicho mi Memorial: Es assimesmo no menos indecoroso à su Santidad; que en la Bula referida en otro, alaba el zelo en lo que auia obrado, y le encarga, que en adelante procure obrar assemejandose à si mismo: prerrogativa que à raro la avrà dicho en vida la Suprema Cabeça de la Iglesia 3 y no puede presumirse, que la Santidad de Inocencio XI. passara à calificar lo obrado, y à prorrumpir en semejante elogio, sin reconocimiento muy cierto de todo lo obrado por el R. Arços bispo hasta entonces. 1 . Las oglido Mis toreibunde une sup esto

Quanta es la especiosidad, tanta es la insuficiencia de este alegato ; porque lo primero, si se atiende à la fecha del Breve, que la Santidad de Inocencio XI. remitiò al R. Arçobispo de Manila, es à doze de Enero de 1687. segun se lee en la foja quinta del Manissesto de Fray. Raymundo, donde en lengua Española, y Latina se pone à la letra dicho Breve. Y estando Roma distante de Filipinas tantos millares de leguas; parece seria necessario vn año, poco mas, ò menos, para llegar à su Santidad las noticias de aquellas Islas. Esto es cierto. Luego por mas que se quiera conceder, dicho Breve no puede caer sobre lo que el R. Arçobispo hizo desde Enero del año de 86. Pues si en mi Memorial ay muchos

chos puntos posteriores, no solo al año de 86. sino à la fecha de su Santidad, como fon, los despojos violentos de las doctrinas, las prissones intentadas de Religiosos de la Compañia, no oidos, ni reconvenidos, los testimonios negados, el sitio de Soldados fomentado por nueve dias, con las circunstancias en el paragrafo septimo de mi Memorial referidas; la declaración de la violación del Templo, la exhumación de vuestro Oydor, alli mismo intentada con tantas inconsequencias, y otros negocios de que no es presumible se aya dado quenta à su Santidad; à què proposito viene la tal Carta, ò Breve sobre hechos posteriores à èl? O què sombra de razon puede aver para que el quexarse, è informar fobre tales puntos, fea indecorofo à su Santidad? Quando no huviera otra razon, que la distincion de estos tiempos, no explicada por Fray Raymundo en su Memorial, bastava à la Compañia para concordar los derechos del sumo respeto, y veneracion debida à su Santidad, y de la natural defensa en violencias, que à la fecha de dicho Breve se subsiguieron; siendo evidente, que respeto de ellas, es frustranea su alegacion.

Modeteenic value Confejo les teles auros , y citar cm clies comenidan

Lo segundo, si se atiende à lo que el Breve dize, no se hallarà en èl singularizado siquiera vn caso de los muchos particulares, que en mi Memorial refiero, y mucho menos se hallarà, que este impugne lo que aquel aprueba, à al contrario. Segun esto, en què està lo indecoroso de mi Memorial al Papa? El que su Santidad encargue à dicho R. Arçobispo se asemeje à si mismo; y esto sea prerrogativa tan rara, como Fray Raymundo quiere, es nuevo argumento, y prerrogativa à favor de mi Memorial; pues suponiendo el Papa, que dicho R. Arcobispo à nadie condena sin oirle: que à las partes dà traslados con igualdad: que no niega testimonios: que no se emplea en imprimir de secreto acusaciones, divulgandolas en partes donde distan millares de leguas los acusados, fin que à ellos, ò à sus Superiores se aya hecho algun cargo : el encargar vn Papa, à vista de estos, y otros puntos, se asemeje à sì mismo el R. Arcobispo en lo de adelante, es lo mismo que dezirle, prosiga observandolos. Pues si esto no lo ha hecho el R. Arçobispo con los Jesuitas en los casos que mi Memorial refiere, què hemos de dezir ? Que mi Memorial es indecorofo à su Santidad, ò que el R. Arçobispo con desemejança tan manifiesta, no suè semejante à si mismo como el Papa encarga ?

40 Tambien de antemano à este encargo de semejarse à si mismo; fabia el milmo Papa lo que dicho R. Arcobispo no avia hecho con los Oydores, que aprehendieron al R. Obispo Palù, y que no avia dicho R. Arcobispo declarado por violadas la Iglesia de Santo Domingo, y otras, en que los tales Oydores avian fido enterrados; ni que estos, como impenitentes, huviessen sido desenterrados. Pues si el R. Arcobispo se ha de asemejar à sì mismo, y el caso de su estrañeza, y confinacion suè semejante al de dicho R. Obispo Palù; quien es el que falta en este lance ? Mi Memorial à lo que Dios, y todas Leyes mandan sobre el decoro debido al Sumo Pontifice; ò el R. Arçobispo à la semejança por el Papa recomendada, haziendo con la Iglesia de la Compania lo que en caso semejante no observò con la de Santo Domingo, de cuyo Orden es, y

executando con vnos Oydores lo que con otros no executo ?

41 Lo.

41 Lo tercero, valiendome del argumento folido, y eficaz, que llaman de maiori ad minus, verà Fray Raymundo las angustias, en que voluntariamente se ha constituido, calificando mi Memorial por indecoroso à su Santidad, y al Consejo.

ARGVMENTO EFICAZ.

MUdar vn Juez su determinacion, y sentencia, porque con nueva confideracion de la misma causa, ò porque con nuevos informes conoce la verdad claramente, pretendiendo en virtud de ellos la parte disposicion, y determinacion nueva, es mucho mas, sin comparacion, que informar al milmo Juez, quien del no folo no se siente agraniado, pero ni aun sentenciado, y solamente pretende expressar agravios, y violencias, buscando en su Tribunal amparo, y condigna providencia. Pues fi lo primero à ningun Juez es indecorofo, como lo ferà lo segundo? Si lo primero es obligatorio en el Juez, por que no serà laudable en la parte lo segundo? Si lo primero tiene de su parte la razon, y exemplos del mismo Dios (en el sentido en que su Divina Magestad es capaz de revocar su sentencias,) (12) los de los Sumos Pontifices en lo que no es decisson de Fè, los de los Emperadores, y Reyes, minus, frequenter sua apoyando lo mismo las Escrituras Sagradas, Canones, Santos Padres de mutat sententiam, sila Iglesia, Theologos, y Doctores de vno, y otro Derecho, como no tendrà el mismo apoyo de razon, y autoridad lo segundo? Pues esto vitimo bilis 9 ead.q.4 cap. le sucede à la Compania con los escritos por mi presentados en vuestro vnusquisque 8. q.4. Supremo de Indias; porque por vna parte, en ellas se hazen manifiestas las violencias del R. Arçobispo contra la Compañía. Por otra, en el Breve quid forte 6. ead.4. de Inocencio XI. no solo no ay sentencia contra dicha Compañia, pero Cap. Qualiter, &c ni mencion se haze della. Por otra hasta 15 de Junio de 88 en que sali de quando, de accusar. Filipinas, ninguna resolucion de V. Magestad, tocante à la Compañia, se mus, quaterus ad cofavia intimado à la dicha Compañia, ni desto avisan las cartas, que des sientia vestra indiciti pues han venido, ni acà por ninguno de los Procuradores se tiene noticia della, ni à la Compañia se le ha ofrecido el que V. Magestad, ò su tanquam homines ex-Consejo, puedan aprobar los agrauios de no dar el R. Arcobispo tras cesifis, non pudeat vos lado à la Compañia en lo que debia dàrlo, de negarle los testimonios errorem vestrum coque le pidiò, de condenarla sin oirla, y de vsar contra ella impressiones ve aliorum corrigatis secretas, con lo demàs que refiero en mi Memorial; ni mucho menos ha errores, quoniam apud presumido la Compañia, pueda caber en la piedad, y justicia de V.Ma- indicem districtum, in gestad, y su Consejo, se agraden de vèr tantos escritos del R. Arçobispo, suericis, remeticare y sus defensores, puestos en manos de vn enemigo ran declarado de la wobis. Compañia, y tenido por sospechoso en la Fè, como es el Autor de la Practica Moral, fin que en dichos escritos se reserven, los que por ser care debet. copias de otros remitidos à vuestro Supremo Consejo, y segun se presume, à su Santidad, merecian averse tratado con mas decoro. Segun esto, donde està lo indecoroso, que respeto del Papa, y de V. Magestad, Grane non oportuit vi-Fray Raymundo Verart imputa à mi Memorial?

Los Tribunales, Señor, y mucho mas los Supremos, son vnos retractare indicium, Teatros visibles de la verdad, en tanto grado, que los Ministros de que quia veritas sepins dichos Tribunales se componen, no tanto se han de dezir Juezes, quan- exagitata magis splen-

(12) Cap.vnufquifque 8, 9.4. Denique ipfe Docut scriptura indicat.

Cap incommutacap.in malis promifis 5.9.4. cap. fi ali-17. Ideoque mandaprascriptum ordinem

Glossa ibi. Iudex errorem suum reus-

Innocentius ep. 7. ad Epifc. Maced. cap. Graue 7, q.9. deri pijsimis mentibus vestris cuiuscumque

fentetia quafi dicat, fi tentia commissa pu-

pellat. concl. I . nu 6. to. apud Raynauvis,punct. 3.9.4.

4.545 -(14) 1 houp Cum possumus omnia Tola nobis licere credi-

enfille and putont

overent trafficial co-

rrigare, qui possi estit.

The alloring corrigings

cereses question and

esse fertonnen fantene.

bilis a radique cap. -p.p. 8 sopliopions

cap in malis promi-

is good, cap. Sall-

Can aucommuna-

& Lucas Vadinhgus mi scribentes.

descrim luce. Gloss to organos, por donde la verdad de las leyes comunica sus oraculos, hic. Die clarius perni- perteneciendo à los Ministros ser cuerpo del Tribunal; y à la ver lad, cies il est ferniciosa fer alma, que les dà vida. Y assi como en qualquier viviente es connatu. bene iudicatum est bo- ral el amor à su propia vida, y en los racionales, sobre ser connatural, es nitas magis apparebis, laudable, honesto, decoroso, y siempre de grave obligacion, el no repesi male, malina in sem- ler los medios totalmente necessarios para vivir, porque esso fuera matarse; alsi lo estambien en Ministros publicos el amor à la verdad, y à Videatur Ray- los medios por donde ella se manifiesta. Este amor sugeriò la disposihonore judicisper de cion de poder las partes apelar de vn Juez inferior à otro superior, y de que en el mismo Tribunal Supremo se conceda revista à los negocios, que en vista se sentenciaron; y lo que mas es, que del mismo Soberano informado, aunque sea el Cesar, aunque sea el Papa, se pueda suplicar Anton. Gabr. de ap- con rendida sumission al mismo mejor instruido, (13) sucediendo, no Scaccia de appellat. pocas vezes, revocar en el segundo juyzio de revista, apelacion, ò supli-9.8.2.61. & Rota p. ca, lo que se determinò en el primero ; y esto no solo sin nota de menor 2. diuers. decis. 50. n. decoro, antes bien con mayor aumento del mismo; pues lo que en tales dum de honore iudi- casos se prueba es, que en el Juez, por no ser su sabiduria de Dios, lo que se muda, son las noticias, y con ellas los conceptos; pero no la constancia de su animo en seguir la verdad, siempre que la conoce, y dàrle lo que le toca, siendo la misma variedad, y mudança de los informes, el camino por donde la firmeza del animo se acerca mas à la inmutabilidad, que Dios tiene en su rectitud: Y esta es la mayor, y mas decorosa alabança, que puede tributar la virtud, à quien siendo Juez, es hombre, y à quien por adhesson à la verdad no hazen titubear los blandos, pero fuertes alhagos, con que suele combidar el poder de vna autoridad soberana, como ponderò Casiodoro, (14) y es innegable en todas le-Cafiod. lib.10. var. tras, y Autores Sagrados, y profanos. no fold nor

44 Y assi no es facil de entender, como sin oponerse al decoro de mus laudanda. Vide tanta autoridad, pueda dezir Fray Raymundo, es indecoroso à su Santiplura apud dict. Ray dad, y à V. Magestad mi Memorial, quando en èl procuro manifestar naud in dist. trast per mas la verdad, y con ella buscar amparo, y remedio à violencias tan desvsadas de vn R. Arcobispo. Què lexos estuvieron Papas, y Magesta. des de pensar avia falta de decoro en los sucessos siguientes!

ElPapa Martino V. informado finiestramente, prohibio à San Bernardino de Sena la manifestacion, que del Nombre de Jesvs en vna tablilla hazia al Pueblo, para que le adorasse. Instò, y reclamò el Santoagraviado de sus emulos, sin que por esso fuesse indecoroso à su Santi-Henricus Sedulius dad, y en virtud de sus informes revocò su decreto el mismo Papa, y In Historia Scraphica, aun passò à otras demonstraciones, que no es menester referir aqui, y se res gestas S. Bernardi- pueden ver en los Autores del margen. (15)

46 El Papa Benedicto II. condenò el Libro quinto de Juliano, Arcobispo de Toledo, como à Libro que contenia errores; sintiòse agraviado Juliano, y embiando informes à Roma por su defensa, el mismo Rodericus lib.3, cap. Papa, conocida la verdad en defensa de su decoro, anulò su propia sen-Concilio Toletano 15. tencia dexando correr el Libro. (16)

Vigilio Papa alcançò aquella grauissima, y porfiada contienda de tres capitulos pertenecientes à Teodoro Obispo de Mopsuestia, à los escritos de Teodoreto, y à vna carta, que se dize escriviò Yba à Ma-

rin

rin Persa. Al principio resolvio este Papa à fauor de dichos capitulos; despues manifesta da la verdad, mudò sentencia, y cierto con mucha solemnidad. Sintieron est a mudança los Occidentales, y con embaxadas si in omni negotio facontinuas pedian à Vigilio perseuerasse en su primera sentencia, ins- pientie ratio postulat, tando sobre lo mismo los mas de los Orientales, à quienes la revoca- retrattetur; neque pucion de dicha sentencia parecia perjudicar al Concilio Calcedonense; pero el Papa conociendo, que el perjuyzio era folamente contra la que abinisio omissa, verdad, que claramente conocia, si en virtud de tal conocimiento no re- sis inveniuntur, in vocaba su primer decreto, lo revoco, perseuerando sirme contra las ins- publicum eduntur, tancias de tan grande, y noble parte de la Iglesia, como cran los Orien- suanto magis Eccletales, y Occidentales; y entre otras cosas dize : Si retratar en qualquier ne- bus convenis candem gocio lo que pide la razon se retrate, no es materia de rubor; mucho menos lo de- rationem in illis quogocio lo que pide la razon je retrate, no es materia de racor, macho menos de de que observari? Praci-be ser en lo tocante à disputas Eclesiasticas, especialmente aviendo precedido el pue cum manifestum exemplo de nuestros Padres, y el singular, que en sus retrataciones dir el Maestro sie Patres nostros, & de la eloquencia Romana, y efclarecido en las Divinas Escrituras, San Agus- maxime B. Augustitin. (17)

Y el Papa Pelagio II.con notable empeño perfuade à los Obif- mana eloquentia Ma-48 pos de Istria la alabança, que Vigilio Papa mereciò por el hecho yà re- gistrum propria scripferido, en que à imitacion de San Pedro, dize, mudò su sentencia, y con- tola Vigilij Pape ad cluye assi: Si sobre el negocio de los tres capitulos se resolvio una cosa quando se buscava la verdad, y otra despues que sue hallada, con que razon. o por qual causa se imputa por indecoroso crimen à esta Santa Silla la mudança de sentencia,

que toda la Iglesia humilmente en su Cabeça venera? (18)

49 Vltimamente, dexando otros muchos casos, los Papas predeceis sores de Inocencio III: privaron à Photino de su dignidad por los informes que contra el tuvieron: Tuvolos despues mas ciertos, y ajustados à la verdad Inocencio; y bolviendo por el que estava inocente, restituyò al despojado la possession de su dignidad, y dà estas graues razones: Porque fue su causa nacida de falsos rumores, con que esta Santa Silla padeció subrepcion y trazas de ocultas affechanças recibid aora nuestra sentencia mejorada con el trabajo de vuestro testimonio, è informes. (19) Como estos serian indecorosos, si confiessa el mismo Papa, que por virtud dellos recibiò la Silla Apostolica el bien grande de mejorar su sentencia? En tentia huic sedi in ocasion, pues, de rumores falsos referidos por el Papa, no puede la Compañia dexar de referir lo que Fray Raymundo dize en su Manisiesto à militer in eius Authofojas 5 1. conviene à saber, que vna, y otra resolucion (la del Papa, y V. re veneratur? A csta Magestad) ba sido sin oir las partes, ni aguardar descargos, atendiendo à la publicidad de los excessos; si ay fama capaz de disfigurar la verdad con rumores falsos, y assi disfigurada conducirla à la Silla de San Pedro, qual po drà ser, à lo menos sospechosa de esso, sino la que desde Manila, por espacio de cinco mil leguas camina à Roma, no en papeles, en que juridicamente se ovgan las partes, sino, ò en Relaciones, y vozes vagas, ò en otro modo de papeles, sobre que la parte condenada, sin seroida, tiene vehementissimos rezelos de subrepcion, y que de los negocios, vnos se bre del Papa Pelasuben muy de punto, y otros al contrario, se deprimen, padeciendo casi gio, cuyo adminislas mismas alturas, y declinaciones de grados, que los nauegantes padecen para venir à Europa desde las Filipinas?

50 Y aunque en las palabras sobredichas habla Fray Raymundo de 5.9.9. Verum quonia

dori effe debes cum ea. num, qui in Dininis Scripturis claruit, Ro_ ta retractaffe. Exepif-Eutychium Patriarcham edita per Il-Instrissimum, Petrum de Marca, Archiepiscopum Tolosatium, apud Rayn. de honore indicis, pum do 3.9.3.

Epift.3. ad Epifco pos Istriæ à c.7. Si igitur in trium Capitulorum negotio, aliud cum veritas quareretur, alind autem inventa veritate dietie est cur mutatio fencrimine obifcitur, que à cuncia Ecclesia bu» carta dà nombre de Libro S. Gregorio, escriuiendo à los de Hibernia,1.2.ep.36. y Paulo Diacono 1. 3. de gestis Longobard. que el mismo San Gregorio escriulo dicha carra en nomtro era entonces,

(19) Cap. veniam nunc.

Sum, ve afferies, subreptum huic Sedi & per insidias elicitum in melius connersam sententiam labore, vel testimonio vestro, comforem vobis suscipite.

sample, figures.

(20) Vide Rayn. tom. 14.tract. fic infcripto : Gemitus columba

. Yà se exhibieron al Consejo dichos impreffos. centra bais spil in

crimine obilerar, gua

deunita Cerlefia ban wilfier in eins Aucho-

in tienerating? A cha.

carra da nombre de Libro S. Gregorio.

Hibernia At. co. 16.

to Table Blades

Library in gray a starolal

Tr. 3.5.3.

(21) Seh. Tomo 5 de la Practica Moral de los Jefnitas,pag.357.

bre deli Papa Pela -

almimbe avec, oig

Cap, veniam ounc.

14q.g. Frrum gammid

ro era ententees,

id per rumorem fal- la Audiencia de Manila, y sus subordinados, no obstante para mayor claridad se le pregunta, si en las partes condenadas sin ser oidas incluye à la Compañia, ò no? Si no la incluye, siguese claramente, que las relodemonstratis ... nostră luciones del Papa, y V. Magestad no han sido contra la Compania; y como contra ella sean las violencias, que del R. Arcobispo alego cu mi Memorial, no ay por donde el expressarlas aya de ser indecoroso a can Supremas Cabeças, aunque Fray Raymundo lo diga. Si la incluye, de què se admira dicho Fray Raymundo, clame quien huviere sido condenado fin fer oido; pues en ninguna ocafion dan las leyes mas clamores, ni la ira de Dios suena con truenos mas espantosos, que en la de informes, en que al que tiene de su parte mucha razon que alegar, de tal suerte se pinta reo, que quizàs juzga la prudencia no es necessario aguardar à oirle para falir condenado. (20)

51 De los rumores falsos passa el mismo Papa Inocencio III. à abominar en su clausula las affechanças ocultas. Señor, suplico à V.Made indicije sacufiper gestadse sirva de inclinar sus oidos à la grauedad de los tres casos que apuntarè, para que V. Magestad haga concepto de si se vsan, ò no assechanças ocultas contra la Compañia; y guiado por la doctrina, y exemplo del Pontifice bien informado, vea la estimacion que merecen.

> 52 Primer calo: El R. Arçobispo oyò contra la Compañia acusaciones secretas del ndios, creyòlas contra la misma; no le hizo cargo con ellas, para vèr si esta Religion tenia algun descargo que dar; comunicolas con vuestro Governador, y convenidos los dos, resuelven se quite la doctrina de Cainta, no à vn particular de la Compañia, fino à toda la Religion, sin dezirle el por què la quitan. No se contento con esto el R. Arçobispo, sino que al secreto de oir las dichas acusaciones, añadiò otro mayor secreto, con que por su mandato, ellas, y algunos Autos que proveyò se imprimieron en el Colegio de Santo Tomàs de Manila, v desde alli se han repartido por todo el mundo. Esto es innegable en la evidencia del mismo hecho, que comprobare mostrando dichos impressos, que estàn en mi poder, autorizados en el Juzgado, y por manda. do del R. Arçobispo.

> Segundo caso: Este mismo Presado hizo vna consulta secreta à vuestro Governador, en que entre otras cosas en substancia dize, que la Compañía ha tratado, y que puede contratar mucho; que tiene pleytos; que son maldades de la Compañia descubiertas, y no castigadas, la trasplantacion del Arbol yà referido, el monte negro convertido en blanco, y la aguja de marear falseada. Y como si estos casos suessen Articulos de Fè, ò bien probados, saca dellos dieho R. Arçobispo esta consequencia por estas palabras formales: (21) Por cuya razon al instante que V. S.embiasse sugetos de la dicha Religion de la Compañía à los Ministerios de dichos Padres Dominicos, o de otra Religion, se auta de perturbar toda la Prouincia donde llegaran, porque con tales, y con tan publicos exemplares temen su poder, y que con su compañía les han de inquietar mas que los mayores enemigos, porque estos no saben encubrirse, pero los Padres de la Compania saben con titulo de paz hazer la mayor guerra, y con titulo de propagacion de la Fe; propagar fus grangerias, y caudales, de que debian estàr muy agenos. No lo debiera estàr poco Fray Raymundo de semejante estilo contra vna Religion no oida,

ni convencida en juyzio, y el R. Arçobispo de autorizarlo con firma suya; pero todo tendrà su quenta: y luego prosigue, vsando contra la Compañia los terminos de engaño, enredos, y pataratas. Esta consulta es de la que en el numer. 152. de mi Memorial dixe con San Geronimo, que por temor de Jesu-Christo no creia lo que acerca de ella avia oido, porque no la avia podido vèr. Pero despues vino à mis manos con el libro del Autor de la Practica Moral, à quien se embiò autorizada con la firma del Secretario, y otros quatro Notarios del R. Arçobispo; con què fin lo juzgarà Dios, (22) y estoy pronto à exhibir dicho libro, y Quamente sit scripta, consulta siempre que V. Magestad lo mandare. (23)

54 Tercer caso: El mismo R. Arcobispo le valio de descomunio- lligatur, & stultis panes para hazer otras informaciones secretas contra la Compañia; y aun- ter. S. Hieronimus que à esta Religion no le intimò cargo alguno en Manila dicho R. Arçobispo, ni por sì, ni por algun su Ministro, yà lo haze el dicho Autor de la man per (23) Practica Moral desde la foja 233. publicando con impressos à todo el Yase exhibieron al mundo lo que el R. Arçobispo escriviò con secreto en su Casa Arço. Consejo el dicho libispal. Esto consta por el extracto de dichas informaciones referidas en

dicho libro, que he ofrecido exhibir. (24)

No se puede negar, que estos procedimientos contra la Com- Yà està certificado pañia tiran de suyo à infamarla. Tambien parece innegable, que no se el Consejo de esto acomodan à la justicia, pues esta à nadie condena sin oirle, especialmen-con la exhibicion te quando el que se presume reo tiene tanto que responder, como se verà en la respuesta que sacarè à luz contra el Autor de la Practica Moral. Y quando aun despues de convencido vno de delinquente, no es facil probar sea licito el imprimir sus delitos, y publicarlos en tantos Reynos del Orbe; tampococo parece se puede negar no se componen dichos procedimientos con la caridad fraterna, pues por oraculo de Christo (25) (25) nos consta el orden de semejante correccion, que es, inter te er ipsum Marth. 18. v.153 folum; lo qual no ha hecho el R. Arçobispo con la Compania. Y en caso de no bastar aquella monicion secreta para la enmienda, dezirselo à la Iglesia; esto es, à Superior competente. Però en què parte del Evangelio se hallarà, que omitido todo esto, se lo digan à Autores de tal calidad, como el de la Practica Moral, y à los estrados de casas particulares en tantas partes del mundo, como explique en el primer reparo?

56 Resta, pues, que estas sean las que el Papa Inocencio III. llamo affechanças ocultas; porque si de proposito las quisiera viar uno, no parece se valiera de otro medio mas eficaz, que el de recebir en secreto (26) acusaciones, hazer de secreto informaciones, y con el mismo secreto, yà tute 12. de purgaimpressas, yà manuscritas, esparcirlas por el mudo, sin aver reconvenido tione Canonica, ib: à la parte, ni aguardado sus descargos: Cautela de que vsò la emula-sed inimicus hams cion para la disamacion de aquel Obispo, à quien el mismo Inocencio surripiens apud Reavia corregido, y contra cuyo difamador exclama lo que và al margen. gem, & Regni magna(26) Y si tan acres terminos vsa el Pontifice contra tal hecho, y contra tes influm nequiter
quien con tal traza infamò al Obispo para con el Rey, y sus Grandes; què res amplius infamari, dixera el mismo Pontifice, si sobre ver sus escritos, y correccion publica - undo nos tatam amu dos en los Palacios, y Cortes, los viera impressos de secreto, y divulga- lorum nequitiam attados despues hasta en Olanda en varias lenguas, y Reynos, segun se ha he - pulsas sucrimus concho contra la Compañia ? Pues, Señor, si tales assechanças son abomina-tra eum, nunquam ta-

tu videris; qua inte-

bles men adversus ipsum petnimus commoveri.

Tob. cap. 10. V.20.

(28) S. Bernaudus Epift. 306. Subita, to doparat opprimere : qui terret minis, blafphe sius, quo contemptibimatione.

bles en el Tribunal visible de Christo, y el Papa su Vicario, revoca las fentencias, que de ellas se originaron, amparando à los que con tales sentencias avian sido assigidos, y estimando los informes, en cuya virtud tales affechanças se descubrieron; con què fund amento dize Fray Raymundo Verart, que la representación hecha por mi en defensa de vna Provincia Apostolica de Missioneros, es indécorosa al Papa, v à V. Malenda mihi meratio; gestad, quando pueden con ella venir en conocimiento de las ardidosas qui me portabat, nune trazas, que contra la Compañia se han vsado en aquellas Islas, y del estame desensabat, nune do que ellas tendran si el remedio no lo préviene?

Oyga Fray Raymundo lo que en semejante lance, aunque no 57 mijs impetit, arquit tan duro, y fuerte como el que padece la Compañia, dixo San Bernardo plasti supergrani, de al Cardenal Hostiense, para que no se admire de lo que à savor de mi singulari peccato con. Religion llevo representado acerca del R. Arçobispo. Y si le pareciere fessionem requisiti que las palabras del Santo serian amargas para la autoridad, y decoro June: Ninivisa ad de vn Cardenal, permitale à la Compañia que con el mismo Santo exii sunt : sodomita non plique sus amarguras, y que con el Santo Job haga planto sobre su melmo de auditu; sed magis dolor. (27) Pero si en ellas no encontrare la nota de menor decoro, de visu puniti sunt. dessita Fray Raymundo de perseverar en la suya contra mi Memorial.

78 Dize, pues; assi el Santo al Cardenal: (28) Repentina, y wruy dins actum est. Non digna de mi dolor es esta vuestra mudança; el que me amparava, intenta aera sum reputatus qui pomerer adrationem, qui oprimirme; el que me defendia, me atierra con amenaças, me acomete con blasfemerer adrationem, qui oprimirme; el que me defendia, me atierra con amenaças, me acomete con blasfeincitater ad satis-mias, y me argupe de prevaricacion. Nuestros primeros Padres, con ser su pefactionem, qui causum cado la destruccion del mundo, fueron requeridos para convencerlos en juizioe requirerer, qui pro me A los Ninivitas, de cuyas culpas no auia duda, se concedió tiempo de penitenciarespondendi faculta. A los Ninivitas, de cuyas culpas no auia duda, se concedió tiempo de penitenciatem acciperem. Non A los de Sodoma, por mas que el clamor de sus pecados pulsava los ordos de Diosconventus iudicatus no los condeno su Magestad, hasta que su Divina vista comprebo lo que dezia es Jum: non convictus no tos condeno ju traggina, son quanto es mayor el des condemnatus sum. Et oido; pero à mi tanto mas diferentemente se ha tratado, quanto es mayor el des condemnatus sum. Et oido; pero à mi tanto mas diferentemente se ha tratado, quanto es mayor el des mune audite, si digna- precio que se ha vsado conmigo. No me han reputado digno de hazerme cargos, n mini, excusatione nos- se me conceden tregnas para dar satisfacion, ni se me participa la causa que mi tram, e si sorte mini- hazen, quitandome la facultad de responder, y bolver por mi. Sin averme me sufficientem vobis; hazen, quitandome la facultad de responder, y bolver por mi. Sin averme vera tamen. Y al fin reconvenido, he sido juzgado; y sin estar convicto, he salido condenado. Easpues, de la carta: Si vulsis si os dignais soid mi escusa, que aunque quizas para vos no sea suficiente; pero es vos amouere eum po-verdadera. Y acabada la relacion de su Memorial, d'informe concluye obsisto, non me oppono assi: Si quissereis privar de su dignidad al que no condeno, potestad teneis para torrenti. Inique no egi, ello. No lo resisto, ni me opongo al torrente. No be cometido iniquidad; y si os pasinsspiencer videor, in rece soy insipiente, muy facil os es corregirme, y aun castigarme. Pero digo, que promptu est vobis insi. pientiam meam corri- si el orden de juzgarme ha de tener la forma de piedad, y Christiandad, el justo gere; aut si boc dig- me corregirà, y reprehenderà en su misertcordia; mas no se dexarà llevar de mius iudicaris, estam su ira, infamandome para con otros: y esto es lo que con vos me sucede; sino es fi pià, si Christiane que os indignais en oirlo. Pues si los cargos de vuestra indignacion han llegado à mecum agitur, cerri- mi noticia, no es porque vos me los ayais intimado por medio de vos mismo, sino piet me iustus in mises porque por relaciones de otros los he sabido. Hasta aqui San Bernardo; cuya ricordia, o increpabit porque por relaciones de otros los he sabido. Hasta aqui San Bernardo; cuya me: non in tra apud afficcion con el Cardenal, suè al parecer, vna como practica prose-alios dissamabit. Ha cia de la que tiene la Compañia co el R. Arçobispo de Manila, y por esso betis formam meam se deben reputar las palabras del Santo como anticipada respuesta.

namini prasentibus 59 Y si aquellos otros por quien San Bernardo tuvo noticias de lo litteris. Nempe com- que el Cardenal le imputava fuessen de la calidad, que el R. Obispo de per alos, & non Malaga pinta al Autor de la Practica Moral, y el Cardenal huviesse vsa-

do secretamente de impressiones, en que participasse al mundo acusaciones contra San Bernardo, como se ha hecho contra la Compañia; S. Bernardus Epist. què dixera este Santo, à donde pensamos huviera llegado la vehemen- 213. ad Dominum cia de su dolor, pues sin estas circunstancias llegà à explicarse con estos Papam Innocen-

notables terminos : Si piè, si Christiane mecum agitur?

60 En su tanto es mas lo que el mismo Santo dize à Inocencio, haberem sudicem, ad quanto es mas la Tiara, que la Purpura; y el Sumo Pontifice, que vn Car-quem vos trahere denal. (29) Quien (dize) me hara justicia de vos? Si tuviera fuez à quien derem vobis vet partupoder atraeros, yo os mostrara aora (hablo como quien siente los dolores del para riens loquor) quid meto) lo que mereceis. Ciertamente ay Tribunal de Chisto; pero guardeme su remini Extat quidem Magestad de que yo apele, y os cite à el, quando si os fuera necessario, y à mi absit, ut ad illud appelpossible, mas quisiera en el, con todas mis fuerças, abogar, y responder por vos. lem vos, qui illic, si Tassi recurro al que tiene potestad para juzgar de todos: esto es, recurro à vos: vobis necessarium, és de vos apelo à vos mismo: juzgad entre mi, y vos: dezidme por vida vuestra llem magis totis viriquales son los demeritos de vuestro siervo; pues vos Padre tan grande lo auets bus insistere, de responafrentado, y abrasado con la nota y nombre de traydor. Hasta aqui San Ber-dere pro vobis. Itaque nardo; cuyo trabajo sirve à la Compania de consuelo; en lo que sobre prasenti datum est inla misma materia el R. Arçobispo apunta contra ella, segun lo contenido dicare de universis, hoc en el paragrafo onze de mi Memorial.

61 Con la misma claridad escrivio à Damaso (30) San Basilio, interme, & vos la que oprimido de acufaciones, y calumnias, diziendole, que si antes de tener- quaso puer vester tam le convicto le condenasse, seria visto repugnar al Evangelio. Palabras male meruit de vestra son estas verdaderamente de estos Santos, como de hombres solicitos, inurere, o insignire congoxados, y puestos en tribulacion, para que assi se conozca lo que placeret nota, & nomicommueve à los mismos Santos el verse condenados, y difamados sin ser ne proditoris? oidos, y los alientos que à su razon presta, para que del mesmo Papa, como hombre que es puedan tal vez con toda sumission, y rendimiento s. Basilius Epist. 770 quejarse à èl mismo, è informarle sus sentimientos. Pues si esto que es ad Damasum, & ad mas cabe en la doctrina Canonica, y practica de los mismos Papas, y alios transmarinos Episcopos? Sievero Santos, sin nota de menos decoro; como mi Memorial, que es menos, antequam convincapor ser solo las quexas contra violencias del R. Arçobispo de Manila, mur, nos condemnausserà, por mas que lo opine: Fray Raymundo, indecoroso al Papa, y à ritis, nos qui dem nibil V. Mag. pidiendole providencia, aunque para ella sea necessario el que mus vos aurem V.Mag. fe valga del mismo Papa, como en otra ocasió advirtio el Señor & hoe ipsum nobis

Rey Phelipe Quarto, Padre de V. Mag. à otro Arçobispo de Filipinas? amisis patiemini, & Evangelio, répugnare 62 Si este mismo argumeto, formado de lo mayor à lo menor, con-videmini dicenti. Num viene à faber, de revocar decretos, y sentencias quado la verdad se des lex nostra indicat hocubre, y pretenderlo las partes al informar estas no mas, lo traspassara de minem nisi primum lo que los Papas han hecho, y dizen sus Canones, à lo que por mayor ex- que quid facint? plendor, y decoro de sus Coronas han executado Reyes, y Emperadores, y à lo que sus Leyes prescriven, seria materia de dilatado volumen; Iudinianus Imp. Solamente referire vn dicho, v vn hecho ambos de Emperadores. Justi- Authentide nupr. niano dize assi : (3 1) Guiados de nuevas consideraciones , y dictamenes mas collac 4. Existmaniperfectos, hemos juzgado corregir en algunos puntos, no solo lo que otros hanxe- mus autem oportere nunc Consilis perfectio. suelto, sino lo que nosotros mismos hemos establecido; ni à N. Mag. sirve de empa- ribus causam considecho d menor decoro el corregir, y decretar contra lo que autamos refuelto primero, rantes estam quedan por seguir lo que despues se nos representa mejor, pues no es decente que descu- corrigere non aliorum bierta la verdad, aguarde la Ley otro moderador, que el mismo que la fundo.

63 El Señor Emperador Carlos Quinto, gloriofissimo Abuelo de sancita sunt Non enim V. Mag. firmo vn Privilegio, que avia concedido: advirtieronle à su erubescimus, si quid

institiam de vobis ? Si est ad vos. Vos apello ad vos. Vos indicate

audierit, cognouerit.

etiam que à nobisipsis Mag.

adinveniamus , hoc fancire, & competetem

(32)

(33) In 2. Reg. cap. 16.q. quia condemnauit en vit, & ad hoc vocan-

in quo graue peccatum re Miphiboseth de inftitia, quiaipfe accu-Sabat Sibam tanguam accusasset Dominum tutionem cum fuisset

Sen-

qua ipli prius diaimus, Mag. era contra Justicia lo que avia firmado; y luego al punto mando se lo truxessen, y lo rasgò, diziendo: (32) Mas quiero rasgar mi sir ma, que mi Prioribus imponere cor- alma. Como juzgaria su Mag. por indecoroso aquel nuevo informe, ò rectionem, nec ab alijs advertencia que se le hizo, pues à ella debio el mayor decoro, que era la expedare corrigi le- integridad de su Alma? Al contrario siente el Tostado (33) sucediò al Rey David quando perseverando, empeñado en su primer Decreto, contra el inocente Miphiboset, le dixo: Tu, y Siba dividid las possessio-Saavedra empres. nes, 2. Reg. 16. Y aun anaden algunos, que al dezir esto el Profeta Rey, se oyò vna voz del Cielo, que dixo: Roboam, y fereboam dividiràn tu

Reyno: y assi sucediò.

64 A vista, pues, de tantos exemplares, en que por oir nuevos in-6. Peccanit Dauid, formes vnos Papas con mayor decoro, y credito de la Silla de San Peinauditum, de non vo. dro, revocaron lo que decretaron otros, y no se rasgaron almas de Emeatum, & indefen- peradores, y por no oirlos se rasgaron Reynos, debiera Fray Raymundo, sum: nam etiam dato por el mismo decoro de tales Tribunales, y sus Leyes, no aver reputado quod verum fuisser por el mismo decoro de tales Tribunales, y sus Leyes, no aver reputado quod verum fuisser por el mismo decoro de tales Tribunales, y sus Leyes, no aver reputado peccatum obiectum indecorosos à ellos las quexas, y representacion de la Compañia, quan-Miphiboseth condem- do de ninguno de dichos Tribunales ha tenido esta Religion sentencia nando eu m non vocatum, é indefensum, contra si;y si la ha avido, no se le ha intimado:ni mucho menos pretende
tum, é indefensum, contra si;y si la ha avido, no se le ha intimado:ni mucho menos pretende
tum, é indefensum, contra si;y si la ha avido, no se le ha intimado:ni mucho menos pretende peccatum esset, quia que à favor suyo su Santidad revoque Decreto alguno, à V. Mag. rasgue etiam in notorijs de- su sirma; y quando el mismo Fray Raymundo consiessa, que el Consejo listis citatio requiritur, ve veniat rens ad no ha visto aun todos los autos, ante cuya total inspeccion à ninguna audiendam sententia, parte se le cierra la puerta; y quando los que se presentaron en el mismo & allegandas aliquas Consejo puede ser llegassen en tal ocurrencia, y multitud de negobabet; nam licet noto- cios, que no diessen lugar à verlos en si mismos, sino en algun resumen, à rius sit actus, non est oirlos en relacion breve, de que se suele originar concepto muy distinnotorium an iuste ege- to del que se haze quando todo, ò casi todo se desmenuça, y se experidus est, ne innocens menta en las revistas de algunos puntos; y quando la Compañía ignora, sondemnetur. no solamente la resolucion del mismo Consejo, sino si aviendola suè to-Idem super c. 19. tal, ò sobre algun particular articulo no mas ; y quando, finalmente, para Danid peccauerit in lo que la Compañia intenta en su Memorial, era necessario referirlo tohos? Respondendum do. Sin duda debe de querer Fray Raymundo, que la Compañia dexe quod sic: nam Miphi- las Doctrinas sin dezir el por què las dexa; y esto si que suera faltar la aliquid mali, vi per. Compañia al decoro debido, à la Magestad con quien se habla, è incuderet hareditatem, & rir enorme nota de ingratitud, bolviendo fin dar razon las Doctrinas tamen Dauid abstulit con que V. Mag. la honrò; ò debe de querer que la Compañía, por mas solă aprincipio, quo- que fienta agraviada del R. Arçobispo, y de algunos de sus defensores, miam putauit sibam calle, y se sacrifique en vn perpetuo silencio; y assi lo hizieramos, si por verum dicere sup cap. superior enseñança, y autoridad à la deFray Raymundo no se conociesse cognita falstrate Siba obligacion à representar lo que llevo representado. Quieres que calle? non restituit Miphibo. No acuses; suelta la espada, y arrojare el escudo, dixo San Geronimo à seth ea que sua erant, quien le lastimava con escritos, (34) juzgando el Santo no podia cessar erat, quia tenebatur en ellos, quando su contrario los viava para afligirlo. Harto haze la Coei ad restitutionem. pañía en que jugando el R. Arçobispo su espada, ella solamente se valga Item Danid cum esset del escudo para rebatir el golpe.

REPARO VLTIMO.

proditorem, cum false 65 N la Pagina segunda, hablando Fray Raymundo del encargo, que dize le hizo el R. Arçobispo sobre la defensa de las Prosuum, et perebat resti- posiciones que lleuo reseridas en mi Memorial, por injuriosas à la Comgranatus per iniquam pañia, dize assi: A fin de que averiguada su verdad se ponga remedio à los ma-

les, que de semejantes doctrinas pueden seguirse, no solo con el medio que propone el Au- sententiam, & David tor de diche Memorial, si con otros mas eficaces, como pide materia de tanto pefo. Se- noluit providere pirñor, el medio que lleuo propuesto en mi Memorial, es la dexación de todas viendo Sibampro fallas Doctrinas, estrivando en las razones, que en su vitimo parrafo expreso, jocutus est Danidonpidiendo la providencia de V.M. para la habitacion en otra parte de los Re- traconditionem Indiligiofos, que aora están ocupados en dichas Doctrinas; y fiendo este medio cis recti, quia index vna como total transmigracion, en que casi toda la Provincia de la Compa- cando volutatem sua; nia fale de Filipinas, aun no se contenta Fr. Raymundo con esso à mayor pe- sed statuta Patrum & na, y castigo aspira, pues dize, que esso solo no basta: en lo qual hablando co leges, o rectam raciotodo respecto, y veneracion, incurre Fr. Raymundo en la falta de decoro à conft. c. ne innitaris V. Mag. en que me acrimina; pues fiendo V. Mag. y su Consejo à quien toca prudentia. Indicanit resolver el punto de dicha dexacion, èl se anticipa à determinarla, dizien. ramen Dauid ex sola do, no basta esso, y que se necessita mas.

66 Y por aqui se descubre el animo deste Religioso para con la Com dixit ad Maphiboseth pañia, y lo que avrà influido en Manila al R. Arçobispo, cuyo primer movil, quid oltra loquaris? y director suè; y este no contentarse con ver à la Compania casi toda fuera eus sum, id est inutile de Filipinas, tiene estrecha hermandad con la desvsada, y violenta maquina est tibi loqui, quod vode condenar à la misma Compañia sin oirla, con la astucia de imprimir de lucris probando sustisecreto contra ella, y publicarlo despues en otras partes, con el rigor de net etiam simulta probes garle los testimonios, con la monstruosidad de ver los mayores secretos del non mutabo setentiam R. Arçobispo contra la Compañia impressos en Olanda por el Autor de la meam: sed hoc est con-Practica Moraly con lo demas referido en los Memoriales. Y fi S. Geroni- citur: non pudeat vos mo, afligido del Obispo Juan, llego à dezir, toquenos con el menor dedi- errores vestros corrigeto,y nos faldremos à otras partes, tangat faltem digitulo, & vitro exhibimus, alioni corrigatis erro-(35) què debe dezir la Compañia, tocada, no con vn dedo, no con vna ma- res extra, de accusat. no, fino con todo el braço, y poder del R. Arcobispo de Manila, y esto en el qualiter o quando. honor de sus Hijos, Templos, Discipulos, y Doctrinas, como se haze cons- chelius, & Caiet. c. tante de dichos Memoriales por mi presentados en el Consejo?

67 Claro està, que aunque le cueste dolor dexar tantos Indios, que en Heron. in traditi. Filipinas ha reducido à la Fè, debe resolverse à sufrirlo por euitar tan gra- resert asserves regves inconvenientes, imitando en esto à lo que dixeron, y hizieron los Reli- num Dauid à Ieroboagiosos de Santo Domingo en la Provincia de Guatemala; (36) pues en vna mo fuisse diuisum ocasion por no estàr sugetos à los inconvenientes, que de sugetarse en sus cium de honestatum Doctrinas como Curas al Ordinario temian, resolvieron en Capitulo Prog ingratitudina, & savincial dexarlas todas; siendo assi, que el mismo Confessor de su Magestad crilega nainersus daescrivio, que à cierra ojos se sugerassen, y no obstante temid el Provincial matam Ionache Patri de dicha Provincia mas los lances de los R. Obispos, que el fauor de vn sidem sunt enim qui Confessor de su Magestad, que era de su mismo Orden. Y assi escrivio di- testentur, cum Danid cho Provincial desde España donde avia ido, diziendo: Temo mucho aquella tu, & Siba dividite palabra. Si el Obispo viere que el Religioso no haze bien su oficio, no la plossen dizien- possessiones auticam do, que para esto es menester hazer informacion, y sea entrada de harta inquietud. V. esse vocem de Celo di-R. lo trate en el Capitulo, y me auisen lo que pareciere. Si tal temor tenia del R. Ieroboam Regnum Obifpo el Provincial de Santo Domingo por folas informaciones possibles, divident. Ita apud què diria èl mismo, si à imitacion de la Compania las huviera experimentado hechas de secreto, impressas à escondidas, traducidas en otro Idioma, y en virtud dellas viera à sus Religiosos condenados sin ser oidos, y consti- Lib.3. contra Ruff. tuidos en tal aprieto, que si callan son delinquentes, y si respondiendo buel- Visergo me tacere?
Ne accuses; depone ven por su honor, quizàs se reputaran por maldicientes, como dixo S.Ge- gladium, & ego scuronimo à Rufino, à quien no dexò de responder por esso: Si tazuero, crimino- tum abijciam. sus ero: strespondero maledicus. Y en orra ocasion, aun antes de aguardar reso- S. Hier. Epist. adver-

cognoscens veris item, non debet segui iudinem ut patet extra.de voluntare sua etiam constito de veritate nã Fixum est quod locure qui positi estis va Adleribuntur Riillo 16. Favet S. ad 2. Reg. 19. Vb? ob hoc crudele inditam, & iuramento firpronunciaret ea verba, centem: Roboam,& Raynaud. de honor. Iud. punt. 4. § . 3.

Hierofol.

Gratemala, y Chiapa,lib. 11. cap.6.

(37) Idem lib. 10. c.21.

Idem ibid. cap. 22;

range the converted with

in new partition of the

inne stance market

promission confirming

30 more con a suprema

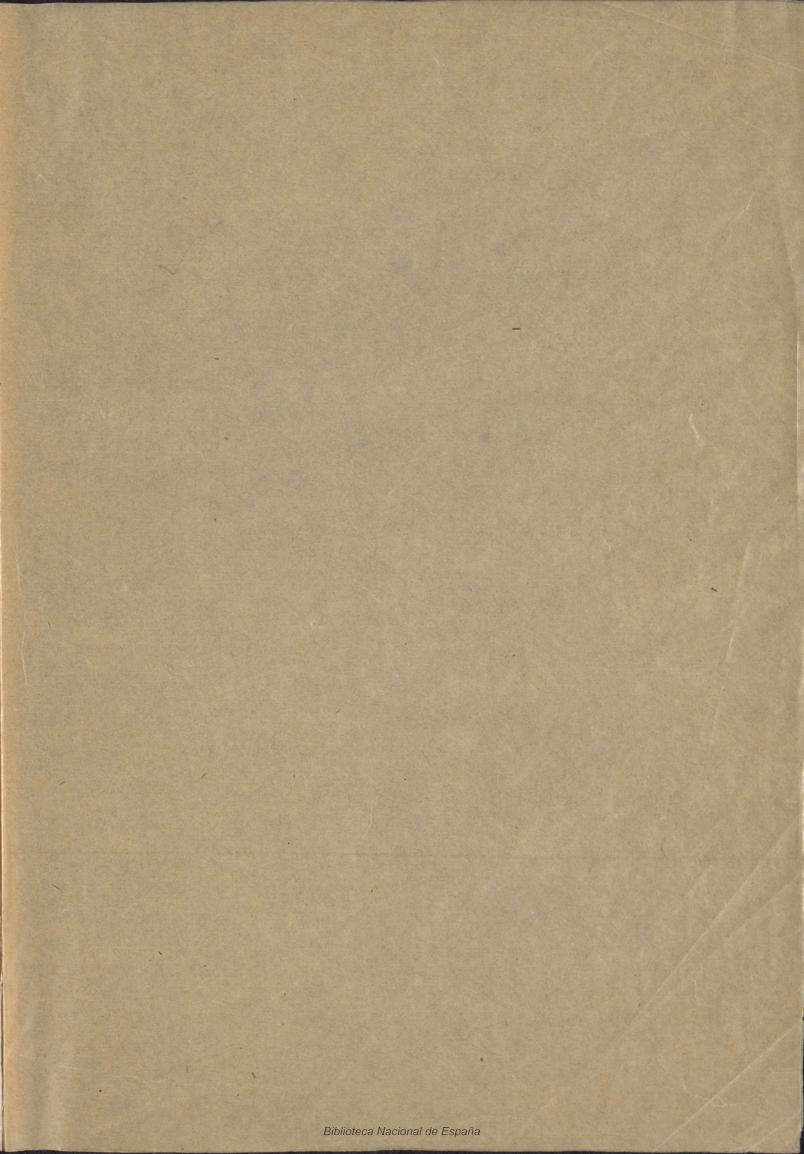
sus errores Toan. lucion superior, desampararon el Convento, y la Ciudad, huyendo las iras de cierto Obispo, (37) cuyo rigor para con dichos Religiosos de Santo Do-Remesal Histor, de mingo pondera su Historia, diziendo quitò la licencia de confessar, y predicar à Fr. Alonfo Villalva, del mismoOrden, y à los Indios, que no fuessen los Domingos à oir Missa à la Iglesia de Santo Domingo, sino à la Catedral, y añade dichaHistoria estas palabras formales à fauor de los Religiosos: Y aunque todo su cuydado era no dar ocasion al Obispo para descomponerse con ellos, no bastava su diligencia en esta partesque del polvo de la tierra las tomana para desassossegarlos, y descomponerlos con el vulgo. Y en lo que mas se ocupo por este tiempo, suè en hazer informaciones contra ellos, y su vida y costumbres por parecerle que por aqui tendria una gran puerta por donde los Frayles saliessen del Ministerio de los Indios, &c.

> Y en el capitulo figuiente dize, que el R. Obispo hazia contra dichos Religiosos informaciones, y preguntas, indignas de su Dignidad Episcopal, y que fuè notable agravio, è injuria no querer dar traslado de dichas linformaciones, para que la Religion de S. Domingo castigasse los culpados, ò defendiesse los inocentes, viendose sobre lo principal destas violencias vn grande amparo, y providencia del Señor Rey Felipe II.à fauor de los Ministros del Evagelio. (38) Bien cierto es, que la virtud de la justicia, y la ley de la defenfa no mudan naturaleza co la mudança de climas, ni con la variedad de estatutos, y Religiones, ni con la distincion de Obispos. Traslade, pues, Fr.Raymundo los casos de la Provincia de S. Domingo, y R. Obispo de Guaremala à los de la Compañia, y R. Arcobispo de Filipinas, y sobre no igualar aquellos golpes, ni en calidad, ni en numero à estos, deprehenderà que la Provincia de S. Domingo de Guatemala fuè precurfora en su opresson de la de la Compañia deFilipinas, y por la justificacion de quexas domesticas arguirà la justificacion, à siquiera lo no indecoroso de las agenas, è igual necessidad de la Real proteccion. Of veolucioli Ceologio Teoria

> 69 Por tanto, Señor, reproduciendo quanto tengo presentado en los dos Memoriales impressos, y representando à V. Mag. las peligrosas confequencias, que de tales antecedentes pueden originarse: Pido con toda humildad, y rendimiento à V.M. en nombre del Preposito General de la Compañia, se sirva de atender, y resolver sobre el punto de las Dostrinas, para que con la dilacion desta determinacion en negocio tan graue, aquella Provincia no padezca detrimento; pues ella, como todas las demás de la Compania, se goviernan por las disposiciones de su Cabeça, que es dicho su Preposito General, y estas, serà preciso se suspendan hasta que V. Mag. determine.

> 70 Y por quanto son muchos los hechos, que de los Autos del R. Arçobispo refiero en mi Memorial, y no menos las clau sulas, que de los mismos, y de otros escritos de la parte de dicho R. Arcobispo cito, y que al parecer pugnan entre si, y por quanto han causado à fauor de la Compania alguna admiracion en esta Corte, y en especial ver, que vn Autor como el de la Practica Moral, contra quien tanto dize, y pide al Sumo Pontifice el R. Obispo de Malaga, haga guerra à dicha Compañia de Jesvs con los escritos del R. Arçobispo de Marare; Suplico à V. Mag. que si se duda de la verdad de tales citas, y hechos, me mande comparecer en su Consejo, o en la forma que V. Mag. suere servido, para dar razon de los sundamentos, e instrumentos, en cuya virtud hablo; y no siendo bastantes à comprobar lo que di-go, disponga V. Mag. se vse conmigo condigna providencia; pero si sucren suscientes à di-cha comprobacion, se sirva V. Mag. tambien de disponer sea amparada, y desagrauiada sa Compania; y aunque Fr. Raymundo dize en la Pagina legunda de su Memorial, que hallandose ser falsas las Proposiciones, que contra la Fè y otras costumbres artibuye à la Compania el R. Arcobispo, sea este castigado. La Compania, Señor, no solo no admire estos terminos respecto de dicho R. Arcobispo, sino que quanto es de su parte possitivamente los repele, pues solo intenta no se con tinue la opresion con que dicho R. Arcobispo la mortifica en tau graves puntos, dexando lo demàs à Dios, como lo espera de la Real clemencia de V. Mag. Antonio Xaramillo, de la Compañia de Jesus, Procurador General

por la Provincia de Filipinas.



paslibiti. cap.6.

Idem ibid. cap. 22;

fus errores Ioan, lucion superior, desampararen el Convento, y la Ciusi el bevendo las iras de cierto Obilpoulan jeuvo rigor para con dichos Re Uninfos de Santo Pomingo pondera fu Fliftoria, diziendo quito la licencia de coofestar, y predicar à Fr. Alonfo Villalva, del mismoOrden, y à los Indios, one no facilen los Domingos à oir Milla à la Iglesia de Santo Domingo, sino de l'actival, y afiade dichai Tittoria estas palabras formales à fauor de losh elleste de raunque todo su cuydado era no dar ocasion al Obispo para descomponerse con la sobalsava su diligencia en esta parte-que del polvo de la tierra las comana para al seglestgarlos, y descomponer los con el vuigo. Y en la soue mas se ocupo por este tienno. Si ca hazer informationes contra ellos, plu vida y collambras por parecerle que por aque conde la ons se un puerta par donde las frester faliaffen del Ministerio de los Indias, et ...

Y en el capitulo figuiente dize, que el R. Obifpo hazia contra dichos Religiofes informaciones, y preguntas halleas: is fu Diendad Epifcopal, y que fue masie agrando la mora no querer dar traslado de dichastinformaciones, para que la Religiam de S. Domingo caffaralle los culpanos o defenamparo, y providencia del Señor Rey Felipe II a Praso de la Ministra del Evagelio. (38) Bien cierto es, que la virtud de la inflicia y la ley de la dela como fa no mudan naturaleza có la mudança de climas, ni con la variedad de gracia mundo los casos de la Provincia de S. Domingo, y R. Obispo de Guaresnala à los de la Compañia, y R. Arcobilpo de Filipinas, y fobre no igualar agnellos golpes, ni en calidad, ni en numero à estos, deprehenderà que la Previncia de S. Domingo de Guaremala fuè precursora en sa opresson de la de la Compañía de Filipinas, y por la justificación de que sas domesticas argulrà la justificacion, è si quiera lo no indecoroso de las agenas, è igual necessidad de la Real proteccion

Por tanto, Señor, reproduciendo quanto tengo prefentado entan das Memoriales impressos, y representando à V. Man, las politicas mildad, y rendimiento à VIM en nombre del Prepofito General de la Corapartie de figue du terredores defeluée fobre el écones de las Contrônes para mucon la dilacton della determinación remegante ten procia no padezca detrimento; pues ella como rocas las derais do fast assessania, le goviernan por las disposiciones de la Cabeça, que es dicho sa Prepafito General, y estas, ferà preciso se suspendan hasta que V. Magadetermine. Y por quanto fon muchos los hechos, que de los Autos del R. Arcobifpo reflero an mi Memorial, y no menos las clau fulas, que de los milhos, y de otros elcritos de la pare de dicho R. Arcobispo cito, y que al parecer pugnan en le si, y por quanto han cantado a mor de la Compania alguna admiración en esta corte, y en especial ver l'que va Autor de el de la Practica Moral, contra quien canto dizacy pide al Sumo Pontifice el Rabbifos de Malaga, haga guerra a dicha Compania de Jesys contos escritos del R. Ar elesso de su parte. Suplica e V Mag. que si te duda de la verdad de tales ciras, y licebos, me monte consparte, confe Confejo, o en la forma que V. Magatuere fervido, para dar rason de les fundamentos, e infleumentos, en paya virtad habio sy no tiendo befrances a comprobació que di qua longa V. Mag. is sie connigo condigna providencia spero fi fuccon funciente a di-cha comprehacion, fe fieva V. Mag. tambien de disponer sea ampara a y defagratiada a Compania; y aunque Fr. Raymundo dize en la Pagina leganda de fi la emortal, que hall no dole ser fatias las Proposiciones que contra la Fe y otras coltumbas a sibaye à la Cerapa-hia el R. Arcobispo, tea alle castigado, La Compania, Senor, no ficio un admite e a terminos respecto de dicho R. A. abispo, sinoque quanto es de su par possicionemente los repetes pues solo intenta no se sen rique la opresion con que dicho accobispo la martifica en ante-graves puntos, dexando lo demas à Dios, como lo espera ana Reol clemente de V. Maga-

ner la Provincia de P. Tolmas.

